



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

SESIÓN EXTRAORDINARIA – N° 6/2023 (N° 66 del Mandato)
FECHA: 17 -MAYO -2023

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

GRUPO POPULAR

Alcalde-Presidente

Excmo. Sr. Don Luis Barcala Sierra

Concejales

Doña María del Carmen de España Menarguez

Don Antonio Vicente Peral Villar

Don Manuel Villar Sola

Don José Ramón González González

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

GRUPO CIUDADANOS

Doña María del Carmen Sánchez Zamora

Don José Luis Berenguer Serrano

Don Antonio Joaquín Manresa Balboa

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Doña María Conejero Requena

GRUPO SOCIALISTA

Don Francesc Josep Sanguino i Oliva
Doña María Trinidad Amorós Fillol
Don Miguel Millana Sansaturio
Doña Lara López Pérez
Don Raúl Ruiz Corchero
Doña Dolores Vílchez López
Don Manuel Marín Bernal
Doña Llanos del Mar Cano Ochando
Don Manuel Martínez Martínez

GRUPO UNIDES PODEM-EUPV

Don Xavier López Díez
Doña Vanessa Romero Algaba

GRUPO COMPROMÍS

Don Natxo Bellido Suay
Don Rafael Más Muñoz

GRUPO VOX

Don Mario Ortolá Martínez
Don José Juan Bonet Durá

Interventor General

Don Francisco Guardiola Blanquer

Secretario General del Pleno

Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

En la Ciudad de Alicante, a las nueve horas y treinta y tres minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Luis Barcala Sierra, Alcalde-Presidente, los Concejales indicados, al objeto de celebrar en única convocatoria la sesión extraordinaria previamente convocada.

La Corporación está asistida por el Sr. Interventor, por el Sr. Secretario General del Pleno, que actúa además como fedatario, y por el Jefe del Servicio de Actas y de Gestión del Pleno, D. Francisco Joaquín Montava Moltó.

El Pleno se constituye válidamente, por cumplir los asistentes con el tercio del número legal de sus miembros, y asistir el Presidente y el Secretario. Se deja constancia de que el Concejales del Grupo Compromís, D. Rafael Mas Muñoz, se incorporó a la sesión, ya iniciada, en el transcurso del debate conjunto de los puntos I-1.1 y I-1.2. Asimismo, se deja constancia de que el Concejales del Grupo Socialista, D. Miguel Millana Sansaturio, se ausentó de la sesión, no reincorporándose posteriormente, con anterioridad al inicio del debate del punto I-1.6.

El Sr. Alcalde-Presidente anuncia audiencia pública y declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DÍA:

Se hace constar, previamente, que se alteró el orden de los asuntos a tratar, al objeto de que se llevara a cabo la toma de posesión de la nueva Concejala, D^a. Cristina García Garri, asunto correspondiente al punto I-2.1.

I- PARTE RESOLUTIVA:

I-1. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Hacienda

I-1.1. PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 9.713.683,87 EUROS, DENTRO DEL PRESUPUESTO PRORROGADO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA EL AÑO 2023: APROBACIÓN INICIAL.

Visto el Expediente de Modificación de Créditos número Uno, dentro del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el año 2023, y habida cuenta de la necesidad de realizar dichos gastos y que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente tal y como se acredita en la Memoria y su anexo de fecha 14 de abril de 2023, se procede a su tramitación.

Con fecha 12/01/2023, mediante Decreto 2023DEG000457 ha sido prorrogado el Presupuesto General del ejercicio 2022 al no haberse aprobado el correspondiente al año 2023.

A fecha actual tampoco se dispone de la Liquidación del Presupuesto General del año 2022.

Por otra parte, es necesario tener en consideración, que el Consejo de Ministros del día 26 julio de 2022 acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales para 2023, medida que se viene produciendo desde octubre del año 2020 como consecuencia de la Pandemia ocasionada por el Covid-19, y que va en línea con la decisión de la Comisión Europea de mantener la cláusula de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento para 2023.

El Congreso de los Diputados, en sesión plenaria de fecha 22 de septiembre de 2022, al igual que hiciera en años anteriores, se pronunció al respecto y respaldó que en España se mantengan las condiciones de excepcionalidad que aconsejan y justifican mantener la suspensión de las reglas fiscales para el año 2023.

En consecuencia, se encuentran suspendidos en 2023, tanto los objetivos de estabilidad presupuestaria como la regla de gasto.

El Servicio de Coordinación de Proyectos ha solicitado la tramitación de un expediente de modificación de créditos con la finalidad de dotar de crédito suficiente a diversos proyectos de los que dicho Servicio viene gestionando las solicitudes de ayudas a convocatorias de fondos europeos.

Es pues voluntad del Equipo de Gobierno llevar a cabo los proyectos que se detallan en el Anexo y Memoria del expediente mediante la financiación compartida con los Fondos Europeos, por lo que se plantea este Expediente de Modificación de Créditos, donde se incluye la parte financiada con fondos municipales mediante la apelación al crédito a Largo Plazo por importe de 9.713.683,87 euros.

La modificación presupuestaria que ahora se propone, consiste en consecuencia, en la dotación de Créditos Extraordinarios por importe de 9.713.683,87 euros, cuya finalidad es la de atender los gastos que se detallan por aplicaciones presupuestarias en el Anexo que figura en el expediente, que se financia mediante la apelación al crédito a largo plazo por importe de 9.713.683,87 euros.

El desglose por Proyecto, así como la financiación municipal correspondiente es la siguiente:

	Financiación
PLAN DE BAJAS EMISIONES	Municipal
(PRTR)REGENERACIÓN ESPACIO PEATONAL EN ACERAS Y ALUMBRADO URBANO EN EJE GADEA, SOTO Y MARVÁ	4.708.252,39
(PRTR) IMPLANTACIÓN ZONA BAJAS EMISIONES ANILLO GRAN VÍA (incluida la Regulación de la DUM en zona de Bajas Emisiones en Alicante)	828.187,80
(PRTR) REURB. EXPLANADA FASE III. FONDO DE SACO DE LA CALLE BILBAO	1.484.947,84
(PRTR) REURB. PASEO MÁRTIRES DE LA LIBERTAD	1.525.640,51
Total Plan de Bajas Emisiones.....	8.547.028,54

	Financiación
PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURISTICA EN DESTINO NEXT GENERATION	Municipal
CONSTRUCCION PARQUE INUNDABLE LA ALMADRABA	259.610,16
MEJORAS DEL SISTEMA DE ILUMINACION EN MACA Y LONJA DEL PESCADO	150.000,00
Total Plan de Sostenibilidad Turística.....	409.610,16

	Financiación
PROYECTOS EDUSI	Municipal
(EDUSI) MOBILIARIO Y ENSERES INSTALACIONES CENTROS	150.000,00
<i>(dotación en Casa de la Misericordia, en Cigarreras y para dotaciones del Centro de Sargento Vaillo)</i>	
(EDUSI)ACONDICIONAMIENTO ZONAS VERDES TOSSAL	272.533,77
(EDUSI) APORTACION AL PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO	
<i>(Señalética Alicante Destino Turístico)</i>	100.000,00
(EDUSI) APORTACION A LA AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO	
<i>(Rehabilitación Secadero Cigarrera)</i>	150.000,00
Total Proyectos EDUSI.....	672.533,77

	Financiación
PLAN DE RECUPERACION, TRANSF. Y RESILIENCIA: REHABILITACION DE BARRIOS	Municipal
(PRTR) APORTACION AL PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA	
<i>(Rehabilitación de 456 viviendas del Barrio Virgen del Remedio)</i>	84.511,40
Total Plan de Rehabilitación de Barrios.....	84.511,40

Planteadas pues todas las necesidades, el Equipo de Gobierno, ha resuelto atender en este Expediente las que se incluyen en el Anexo al mismo y que se encuentran pormenorizadas en la Memoria de la Sra. Concejala de Hacienda, toda vez que la consignación incluida en el Presupuesto Prorrogado para el año 2023 resulta insuficiente o es inexistente.

La modificación presupuestaria que ahora se propone, consiste en consecuencia, en la dotación de Créditos Extraordinarios por importe de 9.713.683,87 euros, cuya finalidad es la de atender los gastos que se detallan por aplicaciones presupuestarias en el Anexo que figura en el expediente, que se financia mediante la apelación al crédito a largo plazo por importe de 9.713.683,87 euros.

Dichos gastos no se encuentran incluidos en el Presupuesto Municipal Prorrogado, y no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente sin perjuicio para los intereses municipales.

En el expediente consta informe del Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, y ha sido fiscalizado de conformidad por la Intervención.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 123.1.h) que es competencia del Pleno la aprobación de los presupuestos; igualmente, en el artículo 127.1. b) de la misma norma, atribuye la competencia para la aprobación de los proyectos de Presupuestos a la Junta de Gobierno Local. En el mismo sentido, el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que la aprobación de los expedientes por los que se aprueben Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos corresponde al Pleno de la Corporación, previo Informe de la Intervención. En el mismo sentido, el artículo 49 del R.D. 500/1990 dispone que corresponderá al Pleno de la Entidad la aprobación de las bajas por anulación de créditos.

El proyecto del expediente que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2023, tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO DE ESTE PUNTO CON EL PUNTO I-1.2:

El debate se efectuó conjuntamente respecto de estos dos puntos, por lo que se hace extensivo a ambos en lo que a cada uno se refiere.

D^a. Lidia López, Concejala delegada de Hacienda, expone que el primer expediente de modificación de créditos se basa en la solicitud de la tramitación del servicio de Coordinación de Proyectos ante la necesidad de financiar el gasto de algunos de los proyectos municipales que venían financiados con fondos europeos, que vienen detallados en el anexo de la memoria del expediente. Desglosa que el expediente responde a cuatro ejes: El primer eje está basado en

el plan de bajas emisiones de la ciudad de Alicante, contemplando cinco proyectos a desarrollar, citando la reurbanización Explanada, la fase II del fondo de saco de la calle Bilbao confluyendo en la Rambla y la peatonalización de la calle del centro tradicional; la reurbanización del paseo de los Mártires por la libertad, el calmado de tráfico y la mejora de la movilidad; la regulación del espacio peatonal y alumbrado urbano del eje Gadea Paseo Soto y Marvá; la ampliación de las zonas de bajas emisiones en el anillo de Gran vía y la regulación de la zona de bajas emisiones, actuaciones que dice que deben estar ejecutadas antes de finalizar el presente ejercicio. El segundo se refiere al programa de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios, contemplando el plan de recuperación de transformación y resiliencia de la Virgen del Remedio, el programa de ayudas en materia de rehabilitación y residencias y viviendas del plan de recuperación y transformación y resiliencia dotado con un importe de 422.557 euros. El tercer eje abarca el plan de sostenibilidad turística en destino, correspondiente a la convocatoria extraordinaria, incluyéndose los proyectos para los que se solicitó financiación para 2023, el proyecto de la Almadraba para la adaptación al cambio climático del destino y su infraestructura, y el de la mejora de los sistemas de iluminación del MACA, en la lonja de pescados y otros. El cuarto eje lo constituyen los proyectos EDUSI y la línea de financiación a través de los fondos FEDER con una financiación municipal al 50%, mencionando el plan de dotaciones y acondicionamientos para mobiliario y enseres de las instalaciones de los centros, la línea de actuación de acondicionamientos de espacios existentes y mantenimiento de zonas verdes en el monte Tossal, la línea de actuación de la dinamización comercial y turística en el área EDUSI con la señalética de destino turístico y la cuarta línea de actuación impulsada por cultura para el desarrollo y rehabilitación del secadero y Cigarreras para espacios de coworking y emprendimiento. A continuación, explica el segundo expediente de modificación de crédito para financiar las subvenciones nominativas que no han sido incluidas dentro del decreto de la prórroga del presupuesto del 2022, cifrando la dotación en 1.343.930 euros, incluyéndose también la dotación del crédito necesario solicitado para el Patronato de Educación Infantil para la habilitación del espacio provisional para la escuela Siete Enanitos. Detalla las subvenciones al Consorcio de la Casa Mediterráneo, Universidad, Federaciones, Asociaciones con discapacidad, Daño Cerebral, asociaciones musicales, asociaciones de danza, Teatro Principal, Consorcio de Museos de la Comunidad Valenciana, Fundación Antonio Moreno, Cruz Roja, el Consejo de Juventud de Alicante, y las Federaciones de les Fogueres de San Joan, Moros y Cristianos, Junta Mayor de Hermandades, Federación de Asociaciones Festerasde Barrios de Alicante y Asociaciones de Moros y Cristianos, de toda la ciudad.

D. Mario Ortolá, Portavoz del Grupo Vox, justifica su voto en contra del primer expediente en su oposición a la implementación de la Zona de Bajas Emisiones, que dice que ya ha generado miedo entre los colectivos de comerciantes y de empresarios vinculados al sector turístico, considerando además desproporcionada la superficie a la que se extiende, muy superior a la que se pretende implantar en otras ciudades de mayor tamaño, mencionando que afecta a veintidós barrios. Por otro lado, justifica su voto a favor del segundo expediente de modificación de créditos porque dice que da respuesta a lo que su grupo planteó respecto a que estaban en peligro las subvenciones nominativas para las asociaciones festeras y para otras entidades sociales, lamentando, no obstante, que se haga sobre la bocina y con claros tintes electorales.

D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, recrimina al Alcalde su incapacidad para aprobar el Presupuesto de este ejercicio y por traer al Pleno en período de campaña electoral, con el mandato prácticamente finalizado, dos modificaciones de créditos del presupuesto prorrogado, además de hacerlo en clara fase de descomposición de su gobierno. Justifica su voto a favor de ambos expedientes por responsabilidad para no perder los fondos europeos, a pesar de la mala gestión del equipo de gobierno, y para no bloquear las subvenciones a entidades sociales, a las entidades de Hogueras o el resto de fiestas de la ciudad.

D. Xavier López, Portavoz del Grupo Unides Podem-EUPV, tilda de bochornosos que se trate de arreglar en un Pleno celebrado en período electoral lo que el equipo de gobierno ha sido incapaz de ejecutar en este mandato, manifestando que esto evidencia una vez más que se este gobierno está caducado y no tiene proyecto de ciudad. Reprocha al Alcalde que haya incapaz de explicar estas modificaciones en los foros adecuados y haya actuado con ocultación de información porque sabía que se le iba a acusar de electoralismo. Anuncia que apoyarán la modificación de créditos para que no se pierdan los fondos europeos vinculados a la ejecución de obras de importantísimo calado para nuestro municipio para la transformación urbana y también para generar empleo de calidad especialmente en las zonas donde más se necesitan, pero adelanta que no votarán a favor del segundo expediente por la forma en que se ha llevado a cabo, con un claro sesgo electoralista, pudiendo haberse hecho de otra forma.

D. Miguel Millana, Portavoz del Grupo Socialista, subraya que se llega a este Pleno con lo que considera una clara anomalía democrática consistente en que no se les facilita información sobre la ejecución de los fondos europeos y sobre la liquidación del Presupuesto de 2022, sentenciando que el Sr. Barcala se va como llegó, con trampas y con ocultaciones, cerrando su ciclo con carencias democráticas como el abuso de los pasquines o con la ocultación del expediente de liquidación del presupuesto de 2022 que está firmada. Resalta que los socialistas han ejercido siempre una oposición responsable y constructiva en beneficio de los ciudadanos y de los sectores productivos de la ciudad, para que la ciudad pudiera superar el impacto brutal de la pandemia en el plazo más breve posible y con proyección de futuro, habiendo sido ninguneadas todas sus propuestas. Anuncia que apoyarán estas modificaciones presupuestarias, que vienen forzadas por la errática gestión del equipo de gobierno, para por lo menos no perder también las subvenciones de los fondos europeos y para no perjudicar todavía más a las entidades sociales, culturales y festivas de la ciudad.

D. Mario Ortolá, Portavoz del Grupo Vox, traslada la preocupación de los pequeños comerciantes por el proyecto de zona de bajas emisiones, por sus consecuencias negativas para sus negocios cuando precisamente estas restricciones no afectarán a los grandes centros comerciales

D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, critica a Vox por meter miedo en una cuestión trascendental para el futuro, como es la zona de bajas emisiones, y al Partido Popular por tener miedo, al esconder la liquidación de las cuentas de 2022 y al Partido Popular para evitar que los alicantinos y alicantinas sepan que no son capaces de invertir el dinero de esta ciudad.

D. Xavier López, Portavoz del Grupo Unidos Podem-EUPV, afirma que la zona de bajas emisiones la van a apoyar y que la impulsarán desde el gobierno progresista que se constituirá a partir del 29 de mayo, y espera contar entonces con el apoyo del PP en ese camino, y advierte que hay más proyectos importantes para la ciudad que van mucho más allá de la zona de bajas emisiones, que tienen que ver con la transformación urbana están esperando también los comerciantes, el vecindario y también el conjunto de la sociedad. Reitera el sentido de su voto ya manifestado respecto a cada expediente.

D. Miguel Millana, Portavoz del Grupo Socialista, se refiere a que cuando su grupo entró en contacto con los representantes sindicales del Ayuntamiento para el asunto de la carrera profesional, se evaluó que el coste del desarrollo íntegro de su implantación llegaría suponer del orden de 11 o 12

millones de euros, que perfectamente se podía asumir teniendo en cuenta la acumulación de remanentes de créditos que se han producido en estos años, llegando a 122 millones de euros en el 2022. Contrapone la visión de su partido que apuesta por unos funcionarios preparados y motivados para prestar los mejores servicios públicos frente a la del actual Alcalde, que pretende adelgazar la Administración lo máximo posible, lo que se traduce en falta de efectivos policiales, de personal en servicios sociales, problemas de mantenimiento de las infraestructuras locales y ausencia de inversiones necesarias, trayendo a colación que todos los años se han aprobado tarde los presupuestos, y en este ni siquiera se han aprobado, lo que ha supuesto que solo se ejecuten en una mínima parte..

D^a. Lidia López, Concejala delegada de Hacienda, respecto de la referencia a los remanentes puntualiza que venimos de una pandemia, de la guerra de Ucrania y de un IPC desbocado, por lo que se necesita contar con reservas para las necesidades que puedan plantearse, y replica a los grupos de la oposición que si no tenemos Presupuesto aprobado para 2023 es porque no querían desde un principio que este equipo de gobierno tuviera presupuestos, pues incluso les aprobaban sus enmiendas y aún así les contestaron que no los iban a apoyar, marcándoles líneas rojas como la ordenanza de convivencia y el plan de bajas emisiones, que nada tienen que ver con los presupuestos, y destaca que hoy estamos aquí precisamente aprobando estas dos modificaciones de crédito porque son fundamentales, para no perder financiación europea para un conjunto de inversiones que son transformadoras para nuestra ciudad y, asimismo, para no dejar sin las subvenciones que necesitan a las asociaciones de las fiestas de nuestra ciudad, entre otras.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 24 votos a favor (GP, GS, GCs, GUP-EUPV y GC) y 2 votos en contra (GV)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar inicialmente el Expediente nº.1 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto Prorrogado del Ayuntamiento de Alicante de 2022 para el año 2023 que consiste en las modificaciones resumidas por capítulos que a continuación se detallan,

1. MODIFICACIONES EN GASTOS

Gastos.-

Capítulo	Descripción	Importe
6	Inversiones Reales	9.379.172,47
7	Transferencias de Capital	334.511,40
	Total Créditos Extraordinarios.....	9.713.683,87

Total Gastos del expediente.....	9.713.683,87
----------------------------------	--------------

2. FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE

Ingresos.-

Capítulo	Descripción	Importe
9	Préstamos a Largo Plazo	9.713.683,87
	Total Préstamos a Largo Plazo.....	9.713.683,87
	Total Financiación del Expediente....	9.713.683,87

Segundo: Que inicialmente aprobado el Expediente, se exponga al público por término de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido dicho plazo sin que se presentaran reclamaciones, el Expediente se entenderá definitivamente aprobado, tal y como establece el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero: Definitivamente aprobado, se inserte resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y se remita simultáneamente una copia a las administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma."

I-1.2. SEGUNDO EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 950.181,00 EUROS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO POR IMPORTE DE 767.250,00 EUROS, DENTRO DEL PRESUPUESTO PRORROGADO DEL

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA EL AÑO 2023:
APROBACIÓN INICIAL.

Visto el Expediente de Modificación de Créditos número Dos, dentro del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el año 2023, y habida cuenta de la necesidad de realizar dichos gastos y que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente tal y como se acredita en la Memoria y su anexo de fecha 8 de mayo de 2023, se procede a su tramitación.

Con fecha 12/01/2023, mediante Decreto 2023DEG000457 ha sido prorrogado el Presupuesto General del ejercicio 2022 al no haberse aprobado el correspondiente al año 2023.

Con fecha 21 de abril de los corrientes, se ha firmado Decreto n.º.210423/5, de Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al año 2022.

Del Informe de Intervención relativo a la mencionada Liquidación se desprenden los resultados siguientes:

Resultado Presupuestario Ajustado.....	50.251.750,73 €
Remanente de Tesorería para Gastos Generales.....	122.093.142,17 €

Por otra parte, es necesario tener en consideración, que el Consejo de Ministros del día 26 julio de 2022 acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales para 2023, medida que se viene produciendo desde octubre del año 2020 como consecuencia de la Pandemia ocasionada por el Covid-19, y que va en línea con la decisión de la Comisión Europea de mantener la cláusula de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento para 2023.

El Congreso de los Diputados, en sesión plenaria de fecha 22 de septiembre de 2022, al igual que hiciera en años anteriores, se pronunció al respecto y respaldó que en España se mantengan las condiciones de excepcionalidad que aconsejan y justifican mantener la suspensión de las reglas fiscales para el año 2023.

En consecuencia, se encuentran suspendidos en 2023, tanto los objetivos de estabilidad presupuestaria como la regla de gasto.

El Expediente de Modificación de Créditos propuesto se realiza para dotar del crédito oportuno, por una parte a todas aquellas subvenciones nominativas que no han sido incluidas en el Decreto de Prórroga del Presupuesto de 2022 para 2023.

El importe dotado en el expediente para atender las subvenciones nominativas carentes de crédito asciende a 1.343.930,00 euros.

Por otra parte se incluye igualmente la dotación de crédito necesaria solicitada por el Patronato de Educación Infantil tanto para dotar de la infraestructura necesaria, mobiliario, equipos informáticos y reforma de aseos tanto a la escuela "Els Xiquets" como a la sede del Patronato, así como para la reforma integral del antiguo colegio Antonio Ramos Carratalá, instalación de titularidad municipal en proceso de adscripción al Patronato, para poder albergar temporalmente y previa autorización de la Consellería de Educación, a la escuela infantil "Siete Enanitos", actualmente cerrada por problemas estructurales del edificio.

El importe solicitado por el Patronato asciende a la cantidad de 373.501,00 euros.

Planteadas pues las necesidades, el Equipo de Gobierno, ha resuelto atender en este Expediente las que se incluyen en el Anexo al mismo y que se encuentran pormenorizadas en la Memoria de la Sra. Concejala de Hacienda, toda vez que como consecuencia de la Prórroga del Presupuesto de 2022 para 2023, la consignación incluida resulta insuficiente o es inexistente.

La modificación presupuestaria que ahora se propone, consiste en consecuencia, en la dotación de Créditos Extraordinarios por importe de 950.181,00 euros y Suplementos de Crédito por importe de 767.250,00 euros, cuya finalidad es la de atender el gasto que se detalla en las aplicaciones presupuestarias que figuran en el Anexo del expediente, que se financia mediante la utilización del Remanente de Tesorería para Gastos Generales por importe de 1.717.431,00 euros.

Dichos gastos no se encuentran incluidos en el Presupuesto Prorrogado o bien su dotación es insuficiente, y no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente sin perjuicio para los intereses municipales.

En el expediente consta informe del Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, y ha sido fiscalizado de conformidad por la Intervención.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 123.1.h) que es competencia del Pleno la aprobación de los presupuestos; igualmente, en el artículo 127.1. b) de la misma norma, atribuye la competencia para la aprobación de los proyectos de Presupuestos a la Junta de Gobierno Local. En el mismo sentido, el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que la aprobación de los expedientes por los que se aprueben Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos corresponde al Pleno de la Corporación, previo Informe de la Intervención. En el mismo sentido, el artículo 49 del R.D. 500/1990 dispone que corresponderá al Pleno de la Entidad la aprobación de las bajas por anulación de créditos.

El proyecto del expediente que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 9 de mayo de los corrientes, tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO DE ESTE PUNTO CON EL PUNTO I-1.1:

El contenido del debate relatado en el punto I-1.1 se hace extensivo a ESTE punto en lo que se refiere al mismo, al debatirse conjuntamente estos dos puntos.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 24 votos a favor (GP, GS, GCs, GC y GV) y 2 abstenciones (GUP-EUPV) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar inicialmente el Expediente nº.2 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto Prorrogado del Ayuntamiento de Alicante de 2022 para el año 2023 que consiste en las modificaciones resumidas por capítulos que a continuación se detallan,

1. MODIFICACIONES EN GASTOS

Gastos.-

CREDITOS EXTRAORDINARIOS		
Capitulo	Descripción	Importe
4	Transferencias Corrientes	576.680,00
7	Transferencias de Capital	373.501,00
	Total.....	950.181,00

SUPLEMENTOS DE CREDITO		
Capitulo	Descripción	Importe
4	Transferencias Corrientes	767.250,00
	Total.....	767.250,00

	Total Gastos Expediente	1.717.431,00
--	--------------------------------	---------------------

2. FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE

Ingresos.-

Capítulo	Descripción	Importe
8	Activos Financieros	1.717.431,00
	<i>(RTGG Liquidación Presupuesto 2022)</i>	
	Total Financiación del Expediente....	1.717.431,00

Segundo: Aprobar el listado de Subvenciones Nominativas del Presupuesto Prorrogado de 2022 para el año 2023 incluido en el expediente, que asciende a la cantidad de 1.378.930,00 euros.

Tercero: Que inicialmente aprobado el Expediente, se exponga al público por término de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido dicho plazo sin que se presentaran reclamaciones, el Expediente se entenderá definitivamente aprobado, tal y como establece el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Cuarto: Definitivamente aprobado, se inserte resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y se remita simultáneamente una copia a las administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Urbanismo

I-1.3. SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN ESPECIAL DE RESERVA DE SUELO DOTACIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE Y CONSULTA A ORGANISMOS AFECTADOS: APROBACIÓN.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 26 de enero de 2022 se presenta por la Universidad de Alicante DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO + BORRADOR solicitando se inicie la tramitación de la 2ª Modificación Puntual del Plan Especial de Reserva de Suelo Dotacional de la Universidad de Alicante (Fecha documento Enero 2022).

El Concejal-Delegado de Urbanismo, mediante Decreto Nº 2022DEG002549 de fecha 18/02/2022, resuelve iniciar la tramitación de la MP Nº2 DEL PE de Reserva de Suelo Dotacional de la UA, así como presentar ante el órgano sustantivo de la Generalitat Valenciana solicitud de inicio de la EATE acompañada del DIE+BORRADOR.

La Comisión de Evaluación Ambiental de la Generalitat Valenciana, en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2022, acuerda emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico (IATE) FAVORABLE en el procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de la MP Nº2 del Plan Especial de Reserva de Suelo Dotacional de la Universidad de Alicante, por considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente.

Con fecha 28 de marzo de 2023 se presenta por la Universidad de Alicante Documento Urbanístico referente a la Modificación Puntual Nº 2 del Plan Especial de Reserva de Suelo Dotacional de la Universidad de Alicante (Fecha documento Enero 2023) en aras de proseguir con la tramitación.

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La modificación planteada consiste exclusivamente en modificar el Artículo 6, apartado h). de las Normas Urbanísticas del Plan Especial vigente donde se regula la “*altura de coronación del edificio*” al resultar ésta insuficiente por requerir de una mayor altura libre entre forjados para el desarrollo adecuado de los usos previstos y para el paso de instalaciones, en cumplimiento de la normativa vigente.

La propuesta es pasar de 16 a 19 m de altura de coronación.

El Plan Especial de Reserva de Suelo Dotacional de la Universidad de Alicante calificó los terrenos objeto del mismo como Equipamiento Educativo Cultural (PED), perteneciente a la Red Estructural de dotaciones públicas del municipio de Alicante, sin alteración de la clasificación del suelo que sigue manteniéndose como suelo no urbanizable.

3. CONSIDERACIONES

La presente Modificación Puntual Nº 2 del Plan Especial de Reserva de Suelo Dotacional de la Universidad de Alicante, se tramita al amparo de la vigente normativa urbanística, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Con fecha 30/03/2023 la Directora de la Oficina del Plan General emitió informe, el cual se transcribe a continuación, informando favorablemente la documentación técnica presentada.

“INFORME

0.ANTECEDENTES

- Con fecha 26 de enero de 2022 se presenta por la Universidad de Alicante DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO + BORRADOR solicitando se inicie la tramitación de la 2ª Modificación Puntual del Plan Especial de Reserva de Suelo Dotacional de la Universidad de Alicante (Fecha documento Enero 2022).

- El Concejal-Delegado de Urbanismo, mediante Decreto N° 2022DEG002549 de fecha 18/02/2022, resuelve iniciar la tramitación de la MP N°2 DEL PE de Reserva de Suelo Dotacional de la UA, así como presentar ante el órgano sustantivo de la Generalitat Valenciana solicitud de inicio de la EATE acompañada del DIE+BORRADOR.

- La Comisión de Evaluación Ambiental de la GV, en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2022, acuerda emitir IATE FAVORABLE en el procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de la MP N°2 del Plan Especial de Reserva de Suelo Dotacional de la Universidad de Alicante, por considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente.

- Con fecha 28 de marzo de 2023 se presenta por la Universidad de Alicante Documento Urbanístico referente a la Modificación Puntual N° 2 del Plan Especial de Reserva de Suelo Dotacional de la Universidad de Alicante (Fecha documento Enero 2023) en aras de proseguir con la tramitación.

1.OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La modificación planteada consiste exclusivamente en modificar el Artículo 6, apartado h). de las Normas Urbanísticas del Plan Especial vigente donde se regula la “altura de coronación del edificio” al resultar ésta insuficiente por requerir de una mayor altura libre entre forjados para el desarrollo adecuado de los usos previstos y para el paso de instalaciones, en cumplimiento de la normativa vigente.

La propuesta es pasar de 16 a 19 m de altura de coronación.

El Plan Especial de Reserva de Suelo Dotacional de la Universidad de Alicante calificó los terrenos objeto del mismo como Equipamiento Educativo Cultural (PED), perteneciente a la Red Estructural de dotaciones públicas del municipio de Alicante, sin alteración de la clasificación del suelo que sigue manteniéndose como suelo no urbanizable.

2.ANÁLISIS y CONSIDERACIONES

Por parte de la Dirección General con competencia para la Evaluación Ambiental en el presente procedimiento, se realizaron consultas a las siguientes AAPP:

<i>Administración Pública Consultada</i>	<i>Fecha emisión informe</i>	<i>Carácter</i>
- DG de Política Territorial y Paisaje. PAISAJE	26.10.2022	FAVORABLE
- DG de Política Territorial y Paisaje. PATRICOVA	26.10.2022	FAVORABLE
- Servicio Territorial de Urbanismo	23.03.2022	FAVORABLE

Con fecha 26.10.2022 el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Generalitat emite informe favorable indicando que “la modificación puntual propuesta no tendrá incidencia relevante en el paisaje susceptible de configuración conforme al planeamiento aprobado y en especial, al ejecutado, no resultando necesaria la redacción de un instrumento de paisaje para la mism.” En relación con la Infraestructura Verde establece que la modificación propuesta no tiene afección a la misma.

En cuanto al riesgo de inundación, el Servicio de Gestión Territorial de la Generalitat establece que “por tratarse de una modificación de un plan especial ya aprobado, que únicamente afecta a la altura de la edificación, y que no implica nueva ocupación de suelo, se considera que no procede informar sobre afecciones de inundabilidad de acuerdo con la Normativa de PATRICOVA.”

Por parte del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante se emite informe con fecha 23.03.2022 con las siguientes “Consideraciones Territoriales”:

“PRIMERA.- El órgano ambiental y territorial en el presente procedimiento es el autonómico, al tratarse de un plan que afecta a la ordenación estructural, al no encuadrarse dentro de ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 49.2 del TRLOTUP en los que el órgano ambiental es el Ayuntamiento.

SEGUNDA.- La propuesta afecta a la ordenación estructural definida en el artículo 21 del TRLOTUP, al afectar a la ordenación del suelo no urbanizable. Por tanto, el órgano sustantivo en el procedimiento de aprobación definitiva será la Conselleria competente en urbanismo, tal como establece el artículo 44.2 del TRLOTUP.

TERCERA.- Desde el punto de vista de las competencias de este Servicio Territorial se considera que la propuesta no incumple la normativa de aplicación.”

El contenido del Documento Técnico presentado para proseguir con la tramitación de la 2ª Modificación Puntual del Plan Especial de Reserva de Suelo Dotacional de la Universidad de Alicante (Fecha documento Enero 2023), es conforme con lo establecido en el TRLOTUP:

- A. *Memoria Informativa*
- B. *Memoria Justificativa*
- C. *Documentación con Eficacia Normativa*

Anejo I. DIE

No se precisa para la tramitación de la presente modificación puntual de Estudio de Integración Paisajística, según lo dispuesto en IATE emitido por la Comisión de Evaluación Ambiental de la GV, en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2022.

Dada la naturaleza de la modificación que se propone se considera que tampoco tiene incidencia sobre la perspectiva de género.

Las modificaciones planteadas no suponen impacto alguno en las haciendas públicas, no afectando a la sostenibilidad económica de las arcas municipales, no precisando, por tanto, de Informe de sostenibilidad económica. Tampoco requiere Memoria de viabilidad económica.

3. TRAMITACIÓN Y NORMATIVA DE APLICACIÓN

La presente Modificación Puntual del PE de Reserva de Suelo Dotacional de la UA, se tramita al amparo de la vigente normativa urbanística, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Una vez superada la fase ambiental con emisión de IATE FAVORABLE en el procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica por la Comisión de Evaluación Ambiental de la GV, en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2022, procede la continuación del procedimiento según lo previsto en el Artículo 61 del TRLOTUP:

“Artículo 61. Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo mínimo será de veinte días cuando se trate de estudios de detalle.

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 55.4. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la Administración General del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable.

c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a las partes interesadas y, mediante resolución de la alcaldía, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a las partes interesadas se harán conforme al artículo 55.6 de este texto refundido. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.”

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la conselleria competente en urbanismo. Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el boletín oficial de la provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.”

4.CONCLUSIONES

Se informa FAVORABLEMENTE la documentación técnica presentada por la UA referente al Documento Urbanístico de la Modificación Puntual N° 2 del Plan Especial de Reserva de Suelo Dotacional de la Universidad de Alicante, proponiendo su sometimiento a información pública en base a lo dispuesto en el Art. 61 del TRLOTUP.”

El Artículo 67 del TRLOTUP, establece en su apartado 1 que los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica.

No se ha efectuado, en este caso, en base a lo dispuesto en el Art. 51 del TRLOTUP, consulta pública previa al tratarse de una modificación puntual que regula aspectos parciales del Plan Especial que se modifica.

Una vez superada la fase ambiental con emisión de IATE FAVORABLE en el procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica por la Comisión de Evaluación Ambiental de la GV, en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2022, procede la continuación del procedimiento según lo previsto en el Artículo 61 del TRLOTUP:

“Artículo 61. Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de

evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo mínimo será de veinte días cuando se trate de estudios de detalle.

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 55.4. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la Administración General del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable.

c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a las partes interesadas y, mediante resolución de la alcaldía, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a las partes interesadas se harán conforme al artículo 55.6 de este texto refundido. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.”

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la conselleria competente en urbanismo. Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el boletín oficial de la provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.”

La propuesta afecta a la ordenación estructural definida en el artículo 21 del TRLOTUP, al afectar a la ordenación del suelo no urbanizable. Por tanto, el órgano sustantivo en el procedimiento de aprobación definitiva será la Conselleria competente en urbanismo, tal como establece el artículo 44.2 del TRLOTUP.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de abril de 2023, aprobó el Proyecto de Modificación Puntual Nº 2 del Plan Especial de Reserva de Suelo Dotacional de la Universidad de Alicante, autorizando la tramitación del mismo.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE CONJUNTO DE ESTE PUNTO CON LOS PUNTOS I-1.4 y I-1.5:

El debate se efectuó conjuntamente respecto de estos tres puntos, por lo que se hace extensivo a todos ellos en lo que a cada uno se refiere.

D. Adrián Santos Pérez, en calidad de Concejal delegado de Urbanismo, expone que se traen a este Pleno dos puntos que se refieren a la exposición al público de dos modificaciones puntuales del Plan General; la primera supone la modificación del plan especial de la Universidad de Alicante para amparar edificios de mayor altura, lo que exige una modificación puntual y no un simple estudio de detalle, y la segunda se refiere a adaptar la regulación de los suelos dotacionales sobre usos educativos. En lo que se refiere al tercer punto, concerniente a la aprobación provisional del plan parcial de Lomas del Garbinet, asevera que se modifica un plan diseñado en los años 70, que contemplaba antropizar todo el territorio y hacer edificaciones extensivas siendo muy poco sostenible, de ahí se haya planteado una modificación en la que la

edificabilidad se aglutina en el Bulevar Norte y todo el resto del sector se dedica a un nuevo parque público, pretendiendo dar cabida, por tanto, a los estándares actuales urbanísticos de sostenibilidad, destacando que en la exposición al público no ha habido ninguna alegación, y, por último, significa que la aprobación de esta modificación urbanística deriva del cumplimiento de la sentencia dictada en 1999.

D. Mario Ortolá, Portavoz del Grupo Vox, afirma que no ven ningún problema en la aprobación de estos tres expedientes.

D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, expresa su conformidad con la aprobación de los tres expedientes.

D^a. Trinidad Amorós, Portavoz Adjunta del Grupo Socialista, trae a colación que ante la falta de refundición de las normas urbanísticas del plan general de ordenación urbana, que está absolutamente obsoleto, se tienen que aprobar tantas modificaciones puntuales, que califica como parches. Afirma que se trata de un incumplimiento más de los compromisos adquiridos por el Alcalde en la pasada campaña electoral, y critica que además se traigan al Pleno los asuntos urbanísticos pendientes de tapadillo y sin informar adecuadamente a los grupos de la oposición, cuyos votos son necesarios para poder ser aprobados. No obstante, avanza que votarán a favor en cuanto al fondo a pesar de la deficiente gestión realizada.

D. Adrián Santos Pérez, Concejal delegado de Urbanismo, justifica los retrasos en la tramitación de la aprobación del nuevo Plan General en que cuando accedió a la responsabilidad de la Concejalía de Urbanismo se encontró con que el anterior contrato para la redacción del PGOU estaba sin liquidar y la oficina del Plan General estaba desmantelada, poniendo en valor que en estos años se ha reconducido la situación y se ha avanzado en la adjudicación de los distintos contratos para la elaboración de los estudios necesarios para su confección, significando que la elaboración del PGOU estructural será pronto una realidad.

D^a. Trinidad Amorós, Portavoz Adjunta del Grupo Socialista, replica al Sr. Pérez que es el Partido Popular quien ha estado en el gobierno municipal más de 20 años y es, por tanto, quien tiene la mayor responsabilidad de que nos encontremos en la actual situación.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Someter a Información Pública durante un periodo de cuarenta y cinco días la Modificación Puntual N° 2 del Plan Especial de Reserva de Suelo Dotacional de la Universidad de Alicante con el siguiente contenido:

- A. Memoria Informativa.**
- B. Memoria Justificativa**
- C. Documentación con Eficacia Normativa**

Anejo I. DIE

SEGUNDO.- Publicar anuncio en el “Diari Oficial de la Generalitat Valenciana” y en prensa escrita de gran difusión, insertando el contenido del documento en la página web municipal. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.

TERCERO.- Requerir la emisión de informes a los siguientes organismos de la Administración afectados:

- erviceio Territorial de Urbanismo de Alicante.

CUARTO.- Con el resultado de la información pública y de los informes emitidos, volver a someter el expediente al Pleno de la Corporación, para su aprobación provisional, si procede.

I-1.4. SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 42 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALICANTE (PGMO 1987) RESPECTO A LA NUEVA REGULACIÓN DE LOS USOS DOTACIONALES TERCIARIOS ACORDE CON LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE Y CONSULTA A ORGANISMOS AFECTADOS: APROBACIÓN.

1. ANTECEDENTES

En base a lo dispuesto en el Artículo 51 del TRLOTUP, el Ayuntamiento sometió a consulta pública previa la Propuesta Técnica redactada por los técnicos municipales de la Oficina del Plan General y Planeamiento compuesta de Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan para llevar a cabo la Modificación Puntual N° 42 del PGMO 1987, a través del portal web municipal por espacio de 20 días (del 6 de julio al 2 de agosto de 2022).

Con fecha 11.01.2023, se dicta Decreto por el Concejal Delegado de Urbanismo de *“EVACUACIÓN DE INFORME RELATIVO A LA RESPUESTA CONJUNTA SOBRE LAS APORTACIONES RECIBIDAS TRAS LA CONSULTA PÚBLICA REFERENTE A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N°42 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALICANTE (PGMO 1987) RESPECTO A LA NUEVA REGULACIÓN DE LOS USOS DOTACIONALES Y TERCIARIOS ACORDE CON LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE”*

Por parte de los técnicos municipales se lleva a cabo ajuste y modificación del documento técnico referente al DIE+Borrador de la Modificación Puntual N° 42 del PGMO 1987, según consideraciones del informe evacuado (Fecha documento: Enero 2023).

Mediante Decreto N° 2023DEG000647 de fecha 16.01.2023 del Concejal Delegado de Urbanismo se resuelve iniciar la tramitación de la MODIFICACIÓN PUNTUAL N°42 mediante su evaluación ambiental y territorial estratégica, siendo en este caso el Ayuntamiento el órgano ambiental, así como someter, en base a lo dispuesto en el Art. 53 del TRLOTUP, el documento a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, durante un plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe al tratarse de una modificación que afecta exclusivamente al suelo urbano que cuenta con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente, requiriendo la emisión de informes a los siguientes organismos de la administración:

- SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO DE ALICANTE de la CONSELLERIA DE POLÍTICA TERRITORIAL OBRAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD.

- SERVICIO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA Y AMBIENTAL del
AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

El Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante emite informe, en el trámite ambiental, de fecha 13.02.2023 estableciendo lo siguiente:

“Desde el punto de vista de las competencias de este Servicio Territorial se considera que la propuesta no incumple la normativa de aplicación. No obstante, se sugiere al Ayuntamiento la conveniencia de incorporar al documento que se someta a participación pública un plano de conjunto a menor escala en el que se identifiquen las parcelas a las que se otorga la calificación de terciario especial”.

Transcurrido el plazo de treinta días hábiles establecido para la emisión de informes, se continua el procedimiento.

El Concejal Delegado de Urbanismo, mediante Decreto N° 2023DEG006487 de fecha 17.04.2023, resuelve emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico (IATE) Favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación Puntual N° 42 del PGMO1987, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII del TRLOTUP, por considerar que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se cumplan los condicionantes descritos a continuación, correspondiendo continuar la tramitación del mismo conforme su normativa sectorial:

1. Se deben atender a las sugerencias señaladas por el Servicio Territorial de Urbanismo en su informe de 13 de febrero de 2023.

Los técnicos municipales de la Oficina del Plan General y Planeamiento redactan el Documento Técnico de la MODIFICACIÓN PUNTUAL N°42 DEL PGMO 1987 referente a “NUEVA REGULACIÓN DE LOS USOS DOTACIONALES Y TERCARIOS ACORDE CON LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE”, atendiendo a los condicionantes del IATE (Fecha documento: Abril 2023).

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El objeto fundamental de la modificación del PGMO de 1987 es adaptar

la actual regulación de los usos dotacionales en la que no se realiza distinción entre la titularidad pública o privada de los mismos.

Esta regulación entra en conflicto con la legislación urbanística actualmente vigente en la Comunitat Valenciana, *Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje* (en adelante TRLOTUP), que realiza una distinción y regulación propia y más adecuada de las dotaciones de titularidad privada considerando que son Usos Terciarios de carácter Especial.

Además, con la presente Modificación Puntual se pretende dotar de mayor flexibilidad la regulación actual de las dotaciones públicas, eliminar y adecuar aquellos aspectos que resultan incongruentes con la legislación urbanística vigente, así como llevar a cabo una organización más racional de las normas urbanísticas con respecto a los usos terciarios y dotacionales.

El Plan General vigente aprobado en el año 1987 no realiza distinción, entre las dotaciones, en concreto equipamientos, de carácter público y aquellos de titularidad privada, calificándolos todos ellos del mismo modo como equipamientos, distinguiendo entre los pertenecientes al sistema general (equipamientos estructurales o de red primaria) y los del sistema local (equipamientos que forman parte de la red secundaria de dotaciones públicas).

Sin embargo, la actual normativa urbanística (Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje) considera que son usos terciarios especiales, los suelos de titularidad privada destinados al uso educativo-cultural, deportivo-recreativo y sanitario-asistencial.

Por ello, la presente Modificación Puntual pretende la adaptación de la calificación de aquellos equipamientos, cuyo suelo es de titularidad privada, destinados a los usos educativo-cultural, deportivo-recreativo y sanitario-asistencial, para pasar a ser calificados conforme a lo dispuesto en la normativa urbanística vigente, como terciarios especiales (TER-ESP).

Estos suelos recalificados como terciario especial (TER-ESP) podrán acoger cualquiera de los usos previstos en la legislación urbanística vigente, pudiendo destinarse indistintamente al uso educativo-cultural, deportivo-recreativo y sanitario-asistencial.

La modificación afecta exclusivamente a terrenos clasificados como suelo urbano, concretándose en:

- Adaptación e identificación a nivel gráfico de los nuevos usos terciarios especiales TER-ESP que afecta tanto a los planos de CALIFICACIÓN GLOBAL DEL SUELO como a los planos de CALIFICACIÓN PORMENORIZADA del SUELO URBANO.

- Adaptación y modificación de diferentes artículos (del 99 a 104) del CAPÍTULO 5º: CONDICIONES DE LOS USOS DOTACIONALES del TÍTULO IV de las Normas Urbanísticas (NN.UU.), así como la introducción de un nuevo Artículo 93.A en el CAPÍTULO 3º: CONDICIONES DE LOS USOS TERCARIOS del mismo TÍTULO IV para la regulación en este Capítulo de los nuevos Usos Terciarios Especiales.

3. CONSIDERACIONES

La presente MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº42 DEL PGM 1987 referente a “NUEVA REGULACIÓN DE LOS USOS DOTACIONALES Y TERCARIOS ACORDE CON LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE”, se tramita al amparo de la actual normativa urbanística, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

El Artículo 67 del TRLOTUP, establece en su apartado 1 que los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica.

La modificación planteada:

- Afecta exclusivamente a suelos clasificados como urbanos.
- Afecta a algunos elementos que actualmente pertenecen al sistema general de dotaciones públicas (ordenación estructural).
- No se modifican ni alteran zonas verdes.
- No supone aumento alguno de la edificabilidad prevista en el Plan vigente.
- No supone alteración de la clasificación del suelo.
- No se prevén efectos sobre el medio ambiente ni sobre elementos estratégicos del territorio.

- No altera las determinaciones impuestas por la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana ni por cualquier otro instrumento de planificación territorial o sectorial.

Una vez superada la fase ambiental mediante emisión de Informe Ambiental y Territorial Estratégico de carácter Favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica (Decreto N° 2023DEG006487 de fecha 17/04/2023 del Concejal Delegado de Urbanismo), la tramitación de la Modificación Puntual seguirá lo estipulado en el Artículo 61 del TRLOTUP.

“Artículo 61. Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo mínimo será de veinte días cuando se trate de estudios de detalle.

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 55.4. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la Administración General del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable.

c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a las partes interesadas y, mediante resolución de la alcaldía, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a las partes interesadas se harán conforme al artículo 55.6 de este texto refundido. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la

propuesta de un plan que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.”

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la conselleria competente en urbanismo. Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el boletín oficial de la provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.”

El documento técnico de la MODIFICACIÓN PUNTUAL N°42 DEL PGMO 1987 redactado por los técnicos municipales de la Oficina del Plan General y Planeamiento (Fecha documento: Abril 2023) atiende a los condicionantes del IATE en relación al informe emitido por el Servicio Territorial de Urbanismo en fecha 13 de febrero de 2023, mediante la incorporación al documento de Plano General, a menor escala, en el que se identifican las parcelas a las que se otorga la calificación de terciario especial (Apartado A.3 del documento)

Al afectar la modificación propuesta a elementos de la ordenación estructural (elementos pertenecientes al Sistema General), el órgano sustantivo en el procedimiento de aprobación definitiva será la Conselleria competente en urbanismo, tal y como establece el artículo 44.2 del TRLOTUP.

No se considera necesario acompañar la presente modificación puntual de Estudio de Integración Paisajística puesto que no tiene incidencia alguna en el paisaje.

Dada la naturaleza de la modificación que se propone se considera que tampoco tiene incidencia sobre la perspectiva de género.

Las modificaciones planteadas no suponen impacto alguno en las haciendas públicas, no afectando a la sostenibilidad económica de las arcas municipales, no precisando, por tanto, de Informe de sostenibilidad económica. Tampoco requiere Memoria de viabilidad económica.

La modificación planteada no afecta a ningún otro aspecto sectorial que requiera estudio específico.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 2 de mayo de 2023, aprobó el Proyecto de MODIFICACIÓN PUNTUAL N°42 DEL PGMO 1987 referente a “NUEVA REGULACIÓN DE LOS USOS DOTACIONALES Y TERCIARIOS ACORDE CON LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE”, autorizando la tramitación del mismo.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE CONJUNTO DE ESTE PUNTO CON LOS PUNTOS I-1.3 y I-1.5:

El contenido del debate relatado en el punto I-1.3 se hace extensivo a este punto en lo que se refiere al mismo, al debatirse conjuntamente estos tres puntos.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Someter a Información Pública durante un periodo de cuarenta y cinco días la MODIFICACIÓN PUNTUAL N°42 DEL PGMO 1987 referente a “NUEVA REGULACIÓN DE LOS USOS DOTACIONALES Y TERCIARIOS ACORDE CON LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE” con el siguiente contenido:

- A. Documentación Informativa y Justificativa**
 - 1. Memoria Informativa**
 - 2. Memoria Descriptiva y Justificativa**
 - 3. Planos de Información**
 - 4. Texto del articulado actual de las NNUU y modificaciones propuestas**
 - 5. Adecuación de la modificación puntual a las determinaciones normativas y alcance**

ANEJO I. DIE (DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO)

- B. Documentación con Eficacia Normativa**
 - 1. Planos PGMO1987 Estado reformado -ER-**
 - 2. Texto íntegro articulado modificado de las NNUU.**

SEGUNDO.- Publicar anuncio en el “Diari Oficial de la Generalitat Valenciana” y en prensa escrita de gran difusión, insertando el contenido del documento en la página web municipal. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.

TERCERO.- Requerir la emisión de informes a los siguientes organismos de la Administración afectados:

- Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante.
- Servicio de disciplina urbanística y ambiental del Ayuntamiento de Alicante

CUARTO.- Con el resultado de la información pública y de los informes emitidos, volver a someter el expediente al Pleno de la Corporación, para su aprobación provisional, si procede.

I-1.5. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 46 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALICANTE REFERENTE A LA DELIMITACIÓN DE UN NUEVO SECTOR DE SUELO URBANIZABLE (PAU/9) "LOMAS DE GARBINET" Y NUEVO

**PARQUE URBANO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA
DEL TSJ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA DE FECHA 17 DE
MARZO DE 1993, CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL
SUPREMO EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1999: APROBACIÓN.**

ANTECEDENTES

El Plan General de Alicante, aprobado definitivamente el 27 de marzo de 1987, alteró la clasificación y calificación urbanística del suelo correspondiente con el Polígono B del antiguo Plan Parcial “Ciudad Elegida Juan XXIII” aprobado por resolución ministerial del 30 de mayo de 1972, al tratarse de terrenos que todavía se encontraban pendientes de transformación urbanística, otorgándoles la condición de suelo no urbanizable rústico común.

La mercantil ALICANTINA DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICIOS, S.A. (ALICESA), como propietaria mayoritaria de los suelos del polígono B, impugnó la nueva clasificación de estos suelos, al pasar de urbanizables a no urbanizables.

Con fecha 17 de marzo de 1993 el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (en adelante TSJCV) dictó sentencia mediante la cual se anuló el PGM01987 en un aspecto concreto, declarando que el Polígono B del antiguo Plan Parcial “Ciudad Elegida Juan XXIII” aprobado en 1972 debía mantener su condición urbanística. Esta sentencia fue confirmada por el Tribunal Supremo el 11 de noviembre de 1999.

La parte dispositiva de la citada sentencia del TSJCV de fecha 17 de marzo es la siguiente:

“Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la entidad “Alicantina de Construcciones y Edificios S.A” contra el acuerdo de 19/02/88 del Conseller de OPUT de la Generalitat Valenciana, por el que se desestima el recurso de reposición deducido frente a la resolución del propio Conseller de 23/07/87, por la que se aprobó definitivamente el plan general municipal de ordenación de Alicante, debemos declarar y declaramos contraria a derecho la resolución administrativa impugnada, en cuanto al concreto aspecto en que se proceda a desclasificar el polígono B del Plan Parcial “Lomas de Garbinet”, de 30/05/72, pasando de “suelo urbanizable programado” a ser calificado como “suelo no urbanizable” en el nuevo plan general de 27/03/87, aquí recurrido, y como situación jurídica individualizada declarar que tal polígono B del PP/72 debe mantener la calificación urbanística que resulta del referido plan parcial, todo ello sin expresa condena en costas”.

El referido Polígono o Zona B a la que alude la Sentencia del TSJCV es la que se muestra en la siguiente imagen extraída del Plan Parcial “Ciudad Elegida Juan XXIII” aprobado por resolución ministerial del 30 de mayo de 1972, con una superficie de 734.667 m2.

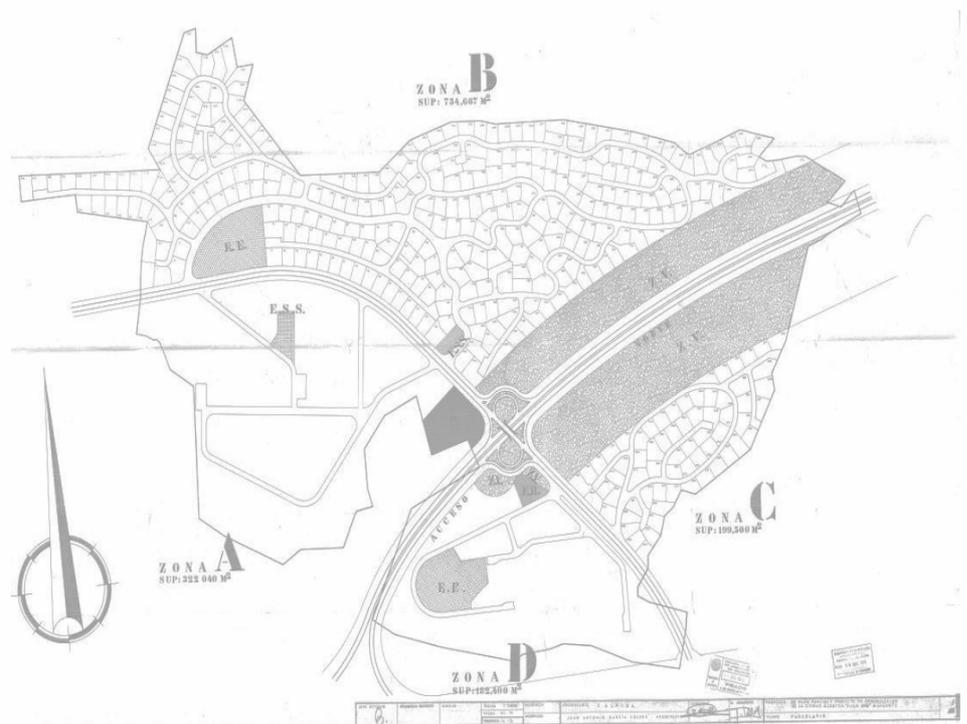


Imagen Zona B. Fuente: PP “Ciudad Elegida Juan XXIII” aprobado en 1972

El Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en resolución adoptada el 19 de abril de 2000 dispondrá la necesidad de cumplir, en sus propios términos, la sentencia firme n.º 278 del TSJCV de 17 de marzo de 1993.

La mercantil ALICESA presentó, con fecha de Registro de Entrada en este Ayuntamiento 25 de octubre de 2017, propuesta formal de convenio de ejecución de Sentencia, acompañada de la documentación técnica necesaria (Borrador del Plan y Documento Inicial Estratégico) con objeto de iniciar la tramitación de un nuevo planeamiento orientado a generar una nueva ordenación del ámbito ante los elementos de valor tanto natural como cultural y paisajístico

presentes en el ámbito, planteando una reducción sustancial de la superficie de suelo a edificar, un cambio de la tipología edificatoria prevista, así como la creación de un nuevo parque público para la ciudad de Alicante. Mediante el citado escrito se solicita además tener por formulada solicitud de inicio de programación del sector en régimen de propietarios.

Mediante Decreto (2018DEG003604) de 11 de abril de 2018 de la Concejalía de Urbanismo, se admite a trámite la iniciativa de programación y se solicita a la Consellería el inicio del procedimiento de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica (EATE).

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2018 acuerda emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico (IATE) favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica por considerar que la propuesta de modificación no produce efectos significativos sobre el medio ambiente. (Publicación DOGV de fecha 06 de mayo de 2019), estableciendo una serie de condicionantes para su aprobación definitiva.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, acuerda la exposición pública de la documentación técnica denominada *“Modificación del polígono B del Plan Parcial Ciudad Elegida Juan XXIII, Lomas del Garbinet”* (Publicación DOGV 12.1.2021).

Con fecha 9 de marzo de 2021, el Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante (STUA) emite informe en el que pone de manifiesto una serie de cuestiones a justificar en la documentación técnica, estableciendo, adicionalmente, la obligatoriedad de tramitar la ordenación estructural y la pormenorizada de forma separada, indicando además que el pronunciamiento ambiental y territorial estratégico emitido en fecha 13 de diciembre de 2018 lo fue sobre la ordenación estructural propuesta, no habiendo sido la ordenación pormenorizada del ámbito sometida a EAE.

A la vista del citado Informe del STUA, la Directora del Plan General del Ayuntamiento de Alicante emite informe en fecha 26 de diciembre de 2022 en el que establece la necesidad de continuar la tramitación a través de una Modificación Puntual del PGMO1987 de carácter estructural (MP número 46) que incorpore, para su posterior desarrollo mediante Plan Parcial, la delimitación del Sector de suelo urbanizable PAU/9 *“LOMAS DE GARBINET”* y la calificación de un gran parque público de red primaria que englobe los

elementos de mayor interés tanto paisajístico como ambiental o cultural (red primaria incluida en el sector). Indica además que la citada modificación incorporará Fichas de desarrollo del sector adaptadas al TRLOTUP, estableciendo en las mismas la previsión de materializar toda la edificabilidad prevista, con los condicionantes de integración que resulten necesarios además de establecer como condición de conexión e integración de sector la ejecución de la prolongación del bulevard Ronda Norte (por el norte, hasta la ejecución de glorieta en el cruce de la calle Turquesa con Calle Barítono Paco Latorre y al sur, hasta su entronque con el ramal ya existente) incluso la obtención de terrenos necesarios a través de la reparcelación. Señala que la documentación técnica de la modificación debe incorporar un Anejo específico sobre el análisis de las necesidades educativas del sector, según los informes emitidos por la Conselleria al respecto.

Al considerar estos cambios como sustanciales, la nueva documentación técnica presentada por parte de Alicantina de Construcción y Edificios, S.A., en fecha 10 de enero de 2023, referente a la Modificación Puntual N° 46 del PGMO1897, fue sometida de nuevo a información pública por el plazo de 20 días hábiles, en base a lo dispuesto en el Art. 61.1.c del TRLOTUP (Decreto del Concejal de Urbanismo N° 2023DEG002158 del 9 de febrero de 2023 y publicación DOGV de 22.02.2023), reiterando solicitud de informe de los siguientes organismos-administraciones afectadas por las modificaciones introducidas:

- Confederación Hidrográfica del Júcar
- EPSAR
- Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.
- Servicio territorial de Urbanismo de Alicante
- Servicio de Infraestructuras Educativas de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte
- Servicio territorial Patrimonio de Alicante de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte
- Servicio de Intervención del Ayuntamiento de Alicante.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La Modificación Puntual N°46 del PGMO1987 de carácter estructural (la

cual se tramita en aras de dar cumplimiento a la Sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana de fecha 17 de marzo de 1993 la cual fue ratificada por el Tribunal Supremo el 11 de noviembre de 1999) delimita un nuevo Sector de suelo urbanizable (PAU/9 “Lomas de Garbinet”, siguiendo con la nomenclatura del Plan General vigente) e incorpora un nuevo Parque Urbano para la ciudad.

Con esta modificación se redelimita el ámbito correspondiente al Plan Parcial del Polígono B Ciudad Elegida Juan XXIII, objeto de la citada Sentencia, para adaptarlo a la realidad tanto física como jurídica actual, concretando así el ámbito del nuevo Sector.

Las directrices contenidas en las Fichas de Zona y Gestión que se incorporan adaptadas al TRLOTUP habilitan una ordenación del entorno que difiere sustancialmente de la prevista en su momento por el Plan Parcial del Polígono B de la Ciudad Elegida Juan XXIII (aprobado por resolución ministerial del 30 de mayo de 1972) la cual respondía a criterios de planificación de su época, planteando un modelo de desarrollo urbanístico expansivo basado en la tipología de vivienda unifamiliar aislada y con una estructura urbana que se proyectó sin tomar en consideración la topografía ni los valores ambientales, patrimoniales o paisajísticos del lugar.

Con la presente modificación puntual se propone un cambio radical del modelo previsto, compatible con la preservación y puesta en valor del entorno que nos ocupa, a partir de un modelo urbano compacto con tipologías de vivienda plurifamiliar en altura que posibilita la creación de un gran parque urbano para la ciudad de Alicante que engloba los elementos de mayor valor cultural-ambiental y paisajístico, preservando de este modo el ámbito ocupado por las Lomas de Garbinet.

El nuevo Parque Urbano delimitado (red primaria incluida) se obtendrá y ejecutará con cargo al Sector PAU/9 “LOMAS DE GARBINET” con las condiciones de urbanización que en la Ficha de Zona se establecen (parte de ellas derivadas del Informe Ambiental y Territorial Estratégico emitido). Este nuevo parque delimitado formará parte de la Infraestructura Verde del municipio.

La edificabilidad prevista (102.300 m²) se materializará en el ámbito del Sector con las condiciones y tipologías edificatorias del nuevo modelo planteado, en los terrenos que presentan mayor aptitud territorial. Será el Plan

Parcial de desarrollo el que ordene pormenorizadamente el ámbito con los criterios estructurales que en esta modificación puntual se establecen.

Como condición de conexión e integración territorial, se establece la obligatoriedad de ejecución, con cargo al Sector, de la compleción del viario de carácter estructural Bulevard Ronda Norte (incluido en Plan Especial aprobado en diciembre del año 2004) desde la calle Barítono Paco Latorre hasta su entronque con la calle Cronista Vicente Martínez.

La presente Modificación Puntual mantiene íntegramente el ámbito que fue sometido a evaluación ambiental de 584.732m² de superficie, el cual obtuvo pronunciamiento ambiental y territorial estratégico favorable mediante informe emitido en fecha 13 de diciembre de 2018, así como sus determinaciones fundamentales.

CONSIDERACIONES

La presente Modificación Puntual N°46 del PGMO 1987 referente a la Delimitación de un nuevo Sector de Suelo Urbanizable PAU/9 “LOMAS DE GARBINET” y Nuevo Parque Urbano se tramita al amparo de la actual normativa urbanística, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del text refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Finalizado el nuevo periodo de información pública, así como el plazo para la emisión de informes, se continúa con la tramitación del expediente, conforme a lo preceptuado en Art. 61 del TRLOTUP.

Con fecha 5 de mayo de 2023, se emite informe por parte de la Directora de la Oficina del Plan General, el cual se transcribe a continuación:

“INFORME

0. ANTECEDENTES

Mediante Decreto N° 2023DEG002158 de fecha 09.02.2023 del Concejal Delegado de Urbanismo se somete a información pública por el plazo adicional de veinte días hábiles la MODIFICACIÓN PUNTUAL N°46 DEL PLAN

GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALICANTE (PGMO 1987) REFERENTE A LA DELIMITACIÓN DE UN NUEVO SECTOR DE SUELO URBANIZABLE PAU/9 “LOMAS DE GARBINET” Y NUEVO PARQUE URBANO, al haber introducido en la propuesta cambios que se consideran sustanciales (Publicación DOGV del 22.02.2023), reiterando en el citado trámite la solicitud de informe a los siguientes organismos-administraciones afectadas debido a las modificaciones introducidas:

- *Confederación Hidrográfica del Júcar. Fecha solicitud: 10.02.2023*
- *EPSAR. Fecha solicitud: 10.02.2023*
- *Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. Fecha solicitud: 10.02.2023*
- *Servicio territorial de Urbanismo de Alicante Fecha solicitud: 10.02.2023*
- *Servicio de Infraestructuras Educativas de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.Fecha solicitud: 10.02.2023*
- *Servicio territorial Patrimonio de Alicante de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Fecha solicitud: 10.02.2023*
- *Servicio de Intervención del Ayuntamiento de Alicante. Fecha solicitud: 10.02.2023*

1. ANÁLISIS

Finalizado el nuevo periodo de información pública, así como el plazo para la emisión de informes, se propone continuar con la tramitación del expediente, conforme a lo preceptuado en Art. 61 del TRLOTUP.

Según certificado emitido por el Vicesecretario del Ayuntamiento de Alicante de fecha 19.04.2023, no se han presentado alegaciones durante el periodo de exposición al público, comprendido entre los días 6 de marzo de 2023 y 3 de abril de 2023, ambos inclusive.

Informes sectoriales emitidos:

- *Servicio territorial de Urbanismo de Alicante*
Fecha emisión: 28.03.2023 *Carácter: Favorable*

- *Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje*
Fecha emisión: 28.03.2023 *Carácter: Favorable*

Conclusión.

A la vista de lo expuesto, en lo que respecta a la **ordenación estructural** que se tramita y las competencias en materia de paisaje e infraestructura verde de este Servicio, cabe emitir **informe favorable**, siempre que el texto objeto de aprobación definitiva incluya un plano de ordenación con la definición de la infraestructura verde establecida en el apartado 3.b) de este informe.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio

Fecha emisión: 30.03.2023

Carácter: Desfavorable

INFORME

DESFAVORABLE, a los efectos patrimoniales contemplados en el art. 11 LPCV, desde el punto de vista patrimonial, hasta la incorporación de un estudio previo suscrito por técnico competente sobre los efectos que el PGOU pueda causar en los restos paleontológicos del Área de Vigilancia

Paleontológica y del Lugar de Interés Geológico, conforme a lo establecido por los técnicos competentes, y que se expresa en el antecedente de hecho sexto, que no han sido correctamente subsanados, lo que impide que el informe pueda ser favorable, sin perjuicio de que, una vez subsanadas, pueda variarse su sentido. Se deberán, asimismo, atender las salvedades y/o recomendaciones expresadas por el resto de técnicos informantes, en su caso.

Para atender a los informes sectoriales emitidos se lleva a cabo la modificación del Documento Técnico referente a la Modificación Puntual N° 46 del PGMO1987 del siguiente modo:

- Se incorpora el Plano 04 de Ordenación. Infraestructura Verde, según lo preceptuado en informe de fecha 28.03.2023 del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje.

- Se incorpora como Anejo ESTUDIO PREVIO sobre el Impacto Patrimonial (Geología y Paleontología) de la citada Modificación Puntual N° 46 del PGMO.

El citado estudio se remite con fecha 03 de mayo de 2023 a Dirección General de Cultura y Patrimonio, solicitando la emisión de informe favorable previo a su aprobación definitiva.

- Se incorpora en la Ficha de Zona un nuevo apartado de “Medidas de Protección Patrimonial”.

2. CONCLUSIONES

El Documento Técnico correspondiente con la Modificación Puntual N° 46 del PGM01987 REFERENTE A LA DELIMITACIÓN DE UN NUEVO SECTOR DE SUELO URBANIZABLE PAU/9 “LOMAS DE GARBINET” Y NUEVO PARQUE URBANO (fechado en Mayo de 2023), es conforme con la legislación urbanística vigente, habiéndose incorporado al mismo las determinaciones establecidas en los informes emitidos durante su tramitación.

Los documentos que componen la Modificación Puntual N° 46 del PGM01987 REFERENTE A LA DELIMITACIÓN DE UN NUEVO SECTOR DE SUELO URBANIZABLE PAU/9 “LOMAS DE GARBINET” Y NUEVO PARQUE URBANO, son los siguientes:

Contenido:

- Doc. Tec. Modificación Puntual N° 46 del PGM01897, compuesto de:

- *Parte sin eficacia normativa*
 - *A. Memoria informativa*
 - *B. Memoria Justificativa*
 - *Anejo. Bibliografía y recursos*
 - *C. Planos de Información y Estado Actual*
 - *Parte con eficacia normativa*
 - *FICHAS de Zona y Gestión*
 - *Planos de Ordenación*
- ANEJOS:*
- *Estudio de Integración Paisajística*
 - *Estudio de afección patrimonial*
 - *Memoria de sostenibilidad económica*
 - *Memoria de viabilidad económica*
 - *Informe de evaluación sobre la planificación con perspectiva de género.*
 - *Anejo de participación pública*
 - *Anejo ESTUDIO PREVIO sobre el Impacto Patrimonial (Geología y Paleontología)*

Se indica que la presente modificación puntual supone alteración sustancial de las condiciones actuales de programación.

Procede, por tanto, someter a APROBACIÓN PROVISIONAL la mencionada documentación urbanística, por órgano competente municipal, en base a lo dispuesto en el artículo 61.1.d del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, al tratarse de una modificación puntual del PGMO1987 que afecta A LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.

No se requiere, en este caso, dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana al no tener por objeto la modificación una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes previstas.”

Se trata de una modificación puntual del PGMO 1987 que afecta a la ordenación estructural.

La presente modificación puntual supone alteración sustancial de las condiciones actuales de programación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 9 de mayo de 2023, aprobó el Proyecto de Modificación Puntual N° 46 del PGMO1987 REFERENTE A LA DELIMITACIÓN DE UN NUEVO SECTOR DE SUELO URBANIZABLE PAU/9 “LOMAS DE GARBINET” Y NUEVO PARQUE URBANO, autorizando la tramitación del mismo.

NORMATIVA APLICABLE

El Decreto Legislativo 1/2021, Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP) en su art. 61, en relación con el art. 67.2.b, por no estar la Modificación Puntual propuesta sujeta al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, sino al procedimiento simplificado, de acuerdo con el Informe Ambiental y Territorial Estratégico emitido en el procedimiento.

ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE Y QUÓRUM DE APROBACIÓN

El art. 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases

de Régimen Local (LBRL), en cuanto al órgano municipal competente establece que corresponde al PLENO la competencia para la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística. En base al apartado 2 del mencionado artículo, su aprobación requiere el voto favorable de la MAYORÍA ABSOLUTA del número legal de miembros del Pleno.

APROBACIÓN DEFINITIVA

Según lo dispuesto en el Art. 61.1.d del TRLOTUP, por tratarse de una modificación que afecta a la ordenación estructural, la aprobación definitiva de la Modificación Puntual N° 46 del PGMO1987 REFERENTE A LA DELIMITACIÓN DE UN NUEVO SECTOR DE SUELO URBANIZABLE PAU/9 “LOMAS DE GARBINET” Y NUEVO PARQUE URBANO corresponde a la Conselleria competente en urbanismo.

No se requiere, en este caso, dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana al no tener por objeto la modificación una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes previstas.

LEGALIDAD DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

No se observa inconveniente legal alguno para la aprobación provisional de la Modificación Puntual N° 46 del PGMO1987 REFERENTE A LA DELIMITACIÓN DE UN NUEVO SECTOR DE SUELO URBANIZABLE PAU/9 “LOMAS DE GARBINET” Y NUEVO PARQUE URBANO.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE CONJUNTO CON LOS PUNTOS I-1.3 y I-1.4:

El contenido del debate relatado en el punto I-1.3 se hace extensivo a este punto en lo que se refiere al mismo, al debatirse conjuntamente estos tres puntos.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual N° 46 del PGM01987 REFERENTE A LA DELIMITACIÓN DE UN NUEVO SECTOR DE SUELO URBANIZABLE PAU/9 “LOMAS DE GARBINET” Y NUEVO PARQUE URBANO, siendo los documentos que la componen los siguientes:

- Doc. Tec. Modificación Puntual N° 46 del PGM01897, compuesto de:

- Parte sin eficacia normativa
 - A. Memoria informativa
 - B. Memoria Justificativa
 - Anejo. Bibliografía y recursos
 - C. Planos de Información y Estado Actual
- Parte con eficacia normativa
 - FICHAS de Zona y Gestión
 - Planos de Ordenación
- ANEJOS:
 - Estudio de Integración Paisajística
 - Estudio de afección patrimonial
 - Memoria de sostenibilidad económica
 - Memoria de viabilidad económica
 - Informe de evaluación sobre la planificación con perspectiva de género.
 - Anejo de participación pública
 - Anejo ESTUDIO PREVIO sobre el Impacto Patrimonial (Geología y Paleontología)

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la programación actual al suponer la presente Modificación puntual alteración sustancial de la misma.

TERCERO.- Remitir a la Conselleria competente en urbanismo la documentación de la Modificación Puntual N° 46 del PGM01987

REFERENTE A LA DELIMITACIÓN DE UN NUEVO SECTOR DE SUELO URBANIZABLE PAU/9 “LOMAS DE GARBINET” Y NUEVO PARQUE URBANO, para su aprobación definitiva.

CUARTO.- Facultar al Concejal de Urbanismo para las gestiones que requiera la ejecución del anterior Acuerdo.

I-1.6. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN ESPECIAL DE LA OPERACIÓN INTEGRADA OI/2 REFERENTE A LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL ADAPTADA AL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE: APROBACIÓN.

ANTECEDENTES

En fecha 10 de enero de 2014 se presenta por la sociedad AVANT (Alta Velocidad Alicante Nodo de Transporte, S.A.) documentación técnica redactada conforme a los criterios de ordenación acordados por la Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de junio de 2013 referente al Plan Especial de la OI/2.

La Junta de Gobierno Local, en fecha 20 de marzo de 2014, acordó aprobar el Proyecto de Plan Especial de la OI/2 y autorizar la tramitación del mismo.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2014, acordó someter a exposición pública el Plan Especial para el desarrollo de la OI/2 (Publicación DOGV de 25.04.2014) así como requerir informes de los organismos de la Administración sectorial afectados.

Con fecha 22 de diciembre de 2014, el Pleno del Ayuntamiento, acordó la resolución de alegaciones y fijación de criterios a introducir en el Plan Especial de la OI/2 para su aprobación provisional.

Presentada por la sociedad AVANT nueva documentación técnica, conforme a los criterios del acuerdo adoptado, con fecha 9 de marzo de 2015 tuvo lugar la aprobación provisional del Plan Especial de la OI/2.

Con fecha 17/06/2022, se presenta por parte de AVANT (Alta Velocidad Alicante, Nodo de Transporte, S.A.) nueva Documentación Técnica, en aras de dar continuidad al expediente. Esta nueva documentación plantea dar respuesta a diferentes informes sectoriales emitidos de manera posterior a la aprobación provisional del Plan Especial por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria y urgente de 9 de marzo de 2015, así como adaptarse a las determinaciones que establece la actual legislación urbanística, Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, vigente su texto refundido aprobado por *Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del text refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje* (en adelante TRLOTUP).

En fecha 19 de enero de 2023, se emite Informe por parte de la Directora del Plan General en el que se indica que no existe inconveniente en proseguir la tramitación del expediente conforme al TRLOTUP en base a lo dispuesto en su DT primera, por la que se establece el *Régimen transitorio de los procedimientos iniciados con anterioridad a la Ley 5/2014, de 25 de julio*, siendo los trámites ya realizados compatibles la tramitación iniciada.

Consta en el expediente acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental (sesión celebrada el 24 de octubre de 2012), adoptado al amparo de la legislación estatal "*Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*", de no someter a evaluación ambiental estratégica el Plan Especial para el desarrollo de la Operación Integrada nº2 (OI/2), por considerar que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. Puesto que la Ley 9/2006, al amparo de la cual se dictó el acuerdo, no establece plazo alguno sobre su caducidad o pérdida de vigencia, se considera en vigor el citado acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental.

La Directora del Plan General, emite nuevo informe con fecha 1 de marzo de 2023, en el que se establece que las modificaciones introducidas en la documentación técnica se consideran cambios sustanciales, requiriendo, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 61.1.c del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del text refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP), someter la misma a información pública por el plazo de 20 días adicionales, acompañada de los informes que sustentan las citadas modificaciones.

OBJETO

El objeto del PLAN ESPECIAL DE LA OI/2 REFERIDO A LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL, en base a las determinaciones del TRLOTUP, es establecer las condiciones básicas o estructurales para el desarrollo del sector que se delimita con el citado PE, partiendo de las siguientes premisas:

a) Respetar las condiciones de ejecución del proyecto de acceso ferroviario y los compromisos institucionales vinculados al mismo, teniendo en consideración la fase en que se encuentra actualmente y su estado definitivo. Esto supone limitaciones tanto en superficie como bajo rasante, así como la necesidad de observar afecciones y servidumbres.

b) Ofrecer soluciones a déficits funcionales (accesibilidad, dotaciones, etc...) existentes en los barrios colindantes con la actuación.

c) Integrar la ordenación con las preexistencias relevantes, tanto las relacionadas con las infraestructuras (colector de pluviales), como las edificaciones susceptibles de ser preservadas y protegidas por razones culturales.

La ordenación estructural propuesta en el presente documento responde a un modelo básico de actuación de regeneración y reciclaje urbano, con la particularidad de que la infraestructura ferroviaria, que hoy ocupa gran parte del sector, no desaparece, sino que se transforma, pero permite liberar espacios de dominio público que serán susceptibles de otros usos públicos y lucrativos urbanísticos y no estrictamente ferroviarios.

La ordenación estructural respeta los condicionantes institucionales asumidos como parte del proceso de transformación de las infraestructuras ferroviarias, que básicamente consisten en respetar las condiciones técnicas del nuevo conjunto ferroviario, y en incorporar una serie de usos lucrativos compatibles con la morfología urbana del entorno del ámbito que se ordena.

Además, la ordenación adopta un criterio de funcionalidad especial, en el sentido de que, más allá de verificar el cumplimiento de estándares dotacionales y de edificabilidad en su ámbito, trata de adoptar soluciones de integración con los barrios colindantes para mejorar la calidad de vida de sus vecinos. Todo ello gira en torno a la creación de grandes espacios públicos dotacionales, presididos por un **gran parque urbano** que se incorpora como elemento vertebrador del sistema de espacios libres de la ciudad, facilitando su disfrute público a vecinos

que hoy soportan déficits históricos en materia de lugares de esparcimiento y usos recreativos deportivos.

Los objetivos de la ordenación del sector pueden sintetizarse del siguiente modo:

a) Aprovechar los terrenos liberados para la creación de espacios dotacionales y nuevas funciones urbanas, como mejora de los barrios colindantes con el sector, especialmente en materia de espacios libres y equipamientos públicos, así como en materia de conectividad y movilidad sostenible.

b) Ordenar y viabilizar urbanísticamente el proyecto total de accesos ferroviarios a la ciudad de Alicante, contemplando el soterramiento y la ejecución de la nueva Estación Intermodal, así como la extensión de las líneas del TRAM.

c) Promover la creación de un gran Parque Público Urbano, como un elemento de referencia del sistema general de espacios libres de la ciudad, y gran factor dinamizador de la Infraestructura Verde Urbana.

d) Posibilitar un conjunto de usos lucrativos, residenciales y terciarios, con criterios de concentración e intensidad alta, contribuyendo a dar solución urbanística a la conexión entre barrios.

Los parámetros fundamentales del sector que se delimita con el presente Plan Especial son los siguientes:

- 1) Uso dominante: Residencial.
- 2) Usos complementarios: Terciario, Dotacional.
- 3) Usos prohibidos: Industrial.
- 4) Superficie bruta de sector: 468.925 m².
- 5) Superficie computable de sector (excluida vía pecuaria y equipamiento ferroviario primario): 361.112 m².
- 6) Densidad: media densidad (entre 35 y 60 viviendas/Ha).
- 7) Intensidad de edificación residencial: 171.955 m²t, IER 0,4762.
- 8) Intensidad de edificación terciaria: 48.045 m²t, IET 0,133.
- 9) Intensidad de edificación total: 220.000 m²t, IEB 0,0,6092.
- 10) Población estimada: 3.583 habitantes (no superior a 4.000 habitantes).
- 11) Número de viviendas estimado: 1.433

CONSIDERACIONES

El PLAN ESPECIAL DE LA OI/2 REFERIDO A LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL ADAPTADA AL TRLOTUP continua su tramitación al amparo de la actual normativa urbanística, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Mediante Decreto N°2023DEG003649 del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 01/03/2023 se somete a información pública por el plazo adicional de veinte días hábiles el citado Plan Especial (Publicación DOGV del 14.03.2023), reiterando en el citado trámite la solicitud de informe a diferentes organismos-administraciones afectadas debido a las modificaciones introducidas.

Finalizado el nuevo periodo de información pública, así como el plazo para la emisión de informes, se continua con la tramitación del expediente, conforme a lo preceptuado en Art. 61 del TRLOTUP.

Con fecha 10 de mayo de 2023, se emite informe por parte de la Directora de la Oficina del Plan General, el cual se transcribe a continuación, sobre las alegaciones, informes sectoriales emitidos y el documento técnico para aprobación provisional.

“INFORME

0. ANTECEDENTES

Mediante Decreto N° 2023DEG003649 de fecha 01.03.2023 del Concejal Delegado de Urbanismo se somete a información pública por el plazo adicional de veinte días hábiles el PLAN ESPECIAL DE LA OI/2 REFERIDO A LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL ADAPTADA AL TRLOTUP, al haber introducido en la propuesta cambios que se consideran sustanciales (Publicación DOGV del 14.03.2023), reiterando en el citado trámite la solicitud de informe a los siguientes organismos-administraciones afectadas debido a las modificaciones introducidas:

- Servicio territorial de Urbanismo de Alicante Fecha solicitud: 06.03.2023
- Subdirección General de Planificación Ferroviaria del Ministerio de Fomento
Fecha solicitud: 06.03.2023
- ADIF
Fecha solicitud: 06.03.2023
- Servicio de Infraestructuras Educativas de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte
Fecha solicitud: 06.03.2023
- Informe sectorial en materia de vías pecuarias de la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente.
Fecha solicitud: 06.03.2023
- Servicio de Intervención del Ayuntamiento de Alicante. Fecha solicitud: 06.03.2023
- Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública Fecha solicitud: 06.03.2023

1. ANÁLISIS

Finalizado el nuevo periodo de información pública, así como el plazo para la emisión de informes, se propone continuar con la tramitación del expediente, conforme a lo preceptuado en Art. 61 del TRLOTUP.

Alegaciones presentadas:

Según certificado emitido por el Vicesecretario del Ayuntamiento de Alicante de fecha 09.05.2023, se han presentado las siguientes alegaciones durante el periodo de exposición al público, comprendido entre los días 14 de marzo de 2023 y 13 de abril de 2023, ambos inclusive:

Alegación	Registro entrada	Fecha	Interesado
001	E2023043142	11/04/2023	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias ADIF
002	E2023043627	11/04/2023	Asociación de vecinos La Voz de La Florida
003	E2023043767	12/04/2023	Colla Ecologista D'Alacant
004	E2023044806	13/04/2023	Manuel Villar Sola
005	E2023044825	13/04/2023	José Ramón González González
006	E2023045029	13/04/2023	Miguel Ángel Pavón García

007	E2023044336	13/04/2023	Francisca Moyá Soler Vecindario por un Parque Central
008	E2023044966	13/04/2023	Francisco José García Alcaraz CCOOPV y Plataforma por una Movilidad Sostenible de la Comarca de l'Alacanti
009	E2023045021	13/04/2023	AAVV PAU1-Juan Pablo II

Por parte de la sociedad AVANT (Alta Velocidad Alicante Nodo de Transporte, S.A.) se ha emitido Informe de contestación de alegaciones recibidas con fecha 09.05.2023

Análisis alegaciones:

- A001. Administrador de Infraestructuras Ferroviarias ADIF

En relación con el escrito de alegaciones emitido por las entidades ADIF Y ADIF-Alta Velocidad, se realizan las siguientes consideraciones:

A.- En cuanto a la alegación primera:

Se solicita por el alegante que en ningún caso se considere el informe emitido por ADIF el 22 de diciembre de 2015 como válido en relación con el documento de Ordenación Estructural publicado el 14 de marzo de 2023.

Consideraciones:

Con fecha 06.03.2023, este Ayuntamiento solicita a ADIF la emisión de nuevo informe con motivo del trámite de información pública por el plazo adicional de veinte días hábiles el PLAN ESPECIAL DE LA OI/2 REFERIDO A AL ORDENACIÓN ESTRUCTURAL ADAPTADA AL TRLOTUP, al haber introducido en la propuesta cambios que se consideran sustanciales (Publicación DOGV del 14.03.2023).

El informe emitido el 22 de diciembre de 2015, al versar sobre una propuesta de planeamiento diferente a la sometida a información pública en marzo de 2023, deberá ser complementado, en aquellos aspectos donde se

presentan diferencias, con el nuevo informe que se emita en esta nueva fase de consultas sectoriales.

No obstante lo anterior y con independencia de compartir la necesidad de la emisión de ese nuevo informe, es importante recordar que de la misma manera que el documento que ahora se tramita no ha ignorado aquellas cuestiones que en orden a la ordenación estructural fueron objeto de alegación en el citado informe, el alegante no debería ignorar aquellas cuestiones que ya fueron objeto de acuerdo en dicho informe, puesto que de no hacerlo así, dada la complejidad del expediente, corremos el riesgo de no concluirlo.

B.- En cuanto a la alegación segunda:

Se solicita por el alegante que el documento recoja en su memoria una justificación más clara y precisa del procedimiento utilizado y su incardinación tanto en el TRLOTUP como en el planeamiento municipal.

Consideraciones:

La figura del Plan Especial es la elegida desde el PGM01987 de Alicante para la ordenación de las Operaciones Integradas (OI), tal como se refleja en el apartado 7 del Anejo del citado PGM0.

Según el artículo 43 del TRLOTUP, los Planes Especiales complementan a los demás planes y pueden modificarlos. En el caso que nos ocupa, el PGM01987 de Alicante ya establece que la OI/2 se ordenará mediante Plan Especial.

En cuanto al hecho de que el presente Plan Especial sometido a información pública se limite a la ordenación estructural, obedece al hecho de que el TRLOTUP haya apostado por diferenciar la ordenación estructural de la pormenorizada también a efectos de instrumentos de planeamiento (artículo 19).

Y comoquiera que la ordenación de la OI/2 requiere definir la ordenación estructural al no estar el PGM01987 adaptado al TRLOTUP, es preciso diferenciar dos fases:

a). Una primera donde el Plan Especial establezca la ordenación estructural, de aprobación autonómica.

b). Una segunda donde el Plan Especial establezca la ordenación pormenorizada, de aprobación municipal.

Este es el contexto que justifica la redacción del apartado 1.1 de la Memoria Informativa del Plan Especial:

“No obstante, este proceso de revisión fue archivado finalmente, lo que ocasionó su impulso a través de un Plan Especial, figura específicamente recogida en el planeamiento urbanístico municipal, así como en la legislación urbanística valenciana (dado el carácter singular del plan, fuertemente vinculado y, por tanto, tributario, del tratamiento de la infraestructura ferroviaria que lo caracteriza).

Durante los últimos años se han sucedido varias versiones de Plan Especial, que fueron objeto de exposición y participación pública, generándose con ello un posicionamiento social e institucional de cierta intensidad, que al tiempo que apuesta por la integración de la infraestructura ferroviaria en la ciudad y su consolidación como nodo de alta velocidad, demanda la liberación del espacio sobrante ferroviario y su mutación como espacio público destinado al esparcimiento ciudadano, llamado a convertirse en un pulmón verde urbano, que vertebrará los barrios del oeste de la ciudad con el centro urbano.

En este período anterior, también se han generado numerosos informes sectoriales que han venido concretando la posición de las diferentes administraciones con intereses concurrentes en dicho espacio, y que permiten concretar cuestiones tan relevantes como: (a) las necesidades principales y complementarias ferroviarias; (b) el trazado y función de la vía pecuaria; (c) las necesidades y la localización de suelo educativo; (d) el impacto paisajístico.

Además de estos informes, destaca la aprobación, en 2014, de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP), modificada posteriormente en 2019 y refundida en 2021 mediante el DL 1/2021, por el que se aprueba su Texto Refundido (TRLOTUP). Este nuevo cuerpo normativo consolida la separación que ya veníamos observando en textos anteriores entre ordenación estructural y pormenorizada, hasta el punto de que propone trámites diferentes para su aprobación, de forma que con ello se pretende facilitar la labor de cada órgano competente, pues mientras la ordenación estructural es competencia autonómica, la pormenorizada es competencia municipal.

Por estas razones (informes sectoriales y proceso de participación pública dinámico, además del nuevo contexto legal urbanístico con el TRLOTUP), parece conveniente reorientar la tramitación que se ha llevado a

cabo hasta ahora con el Plan Especial, separando también los documentos en función de su alcance respecto a la ordenación estructural y pormenorizada.”

Toda vez que la legislación diferencia dos tipos de ordenación: la estructural y la pormenorizada, y atribuye a distintos órganos administrativos su competencia: autonómica y municipal, nada impide que esas dos fases a las que se ha hecho referencia se tramiten en dos documentos diferentes. De esta manera se simplifica el procedimiento al no tener que someter a la consideración del órgano competente en materia de ordenación estructural aquella otra ordenación, la pormenorizada, cuya competencia no le está atribuida.

C.- En cuanto a la alegación tercera:

El alegante plantea en este apartado diferentes cuestiones, a saber:

a).- En cuanto a la delimitación de unidades de ejecución y áreas de reparto y la fijación de criterios de equidistribución, solicita que se valore la inclusión de una regulación más amplia y precisa al respecto en la ordenación estructural.

Consideraciones:

La delimitación de Unidades de Ejecución es un aspecto que pertenece exclusivamente a la esfera de la ordenación pormenorizada (artículo 35 del TRLOTUP), por lo que este instrumento de planeamiento ahora sometido a información pública no puede hacer referencia a ello de manera expresa.

Será al tiempo de la aprobación de la ordenación pormenorizada cuando se valore la conveniencia o no de delimitar distintas unidades de ejecución.

En cuanto a los criterios para la delimitación del área de reparto y establecimiento del aprovechamiento tipo, el apartado 2.5 de la memoria dispone lo siguiente:

“El área de reparto será equivalente a la superficie del ámbito ordenado en este documento, excluyendo las superficies de suelo público preexistentes y asignadas a uso público en el momento de equidistribución, salvo las que constes obtenidas de forma onerosa por la administración.

El aprovechamiento atribuido al área de reparto será el 100% del aprovechamiento objetivo homogeneizado total del sector.

El aprovechamiento tipo del área de reparto será el resultado de dividir el aprovechamiento atribuido por la superficie del área de reparto.”

Siendo la concreción de área de reparto y aprovechamiento tipo objeto del Plan Especial que establezca la ordenación pormenorizada, esta previsión inicial parece suficiente y conveniente.

Debe tenerse en cuenta a este respecto que, en el caso que nos ocupa, el Plan afecta a un espacio que en gran parte está considerado como dominio público ferroviario en la actualidad, pero que parte del mismo será objeto de desafectación paulatina conforme se concrete el proyecto ferroviario previsto en el convenio de 2003 y su adenda de 2019. Esto impone un criterio de prudencia para determinar el área de reparto y el aprovechamiento tipo, ya que la circunstancia antes descrita permite afirmar que este proceso de cálculo y determinación será dinámico y deberá tener en cuenta las futuras desafectaciones de dominio público actualmente existente.

b) En cuanto a los criterios para la determinación del aprovechamiento tipo, se solicita que la ficha recoja que este elemento y los coeficientes correctores se determinen en el planeamiento de ordenación pormenorizada, sin perjuicio de la posibilidad de su ajuste en el proyecto de reparcelación.

Consideraciones:

La ficha de gestión contempla la siguiente previsión:

CONDICIONES DE GESTIÓN

Figura de

Planeamiento:

Gestión: DIRECTA

PLAN ESPECIAL

1.- Secuencia de desarrollo: el desarrollo del Sector OI/2 no se encuentra condicionado a ningún otro.

2.- Equidistribución: será el proyecto de reparcelación el que determine la valoración de los terrenos del ámbito reparcelable, así como de las construcciones existentes, en su caso, y el que fijará los correspondientes coeficientes correctores por usos y tipologías

Se propone modificar la redacción en el siguiente sentido:

**CONDICIONES DE
GESTIÓN**

**Figura de Planeamiento:
PLAN ESPECIAL**

Gestión: DIRECTA

1.- Secuencia de desarrollo: el desarrollo del Sector OI/2 no se encuentra condicionado a ningún otro.

2.- Equidistribución: será el Plan Especial que establezca la ordenación pormenorizada el que concrete el aprovechamiento tipo y los coeficientes correctores en su caso aplicables, sin perjuicio de que el Proyecto de Reparcelación determine la valoración de los terrenos del ámbito reparcelable, así como de las construcciones existentes, y ratifique o complemente los coeficientes correctores por usos y tipologías.

D.- En cuanto a la alegación cuarta:

El alegante plantea en este apartado las siguientes cuestiones:

a) **En cuanto a los límites del EQ1**, se solicita que el ámbito de la Estación se ajuste a las unidades funcionales existentes en la misma, principalmente en relación con la delimitación de unidades de ejecución, que deberá asegurar la funcionalidad ferroviaria durante todo el proceso.

Consideraciones:

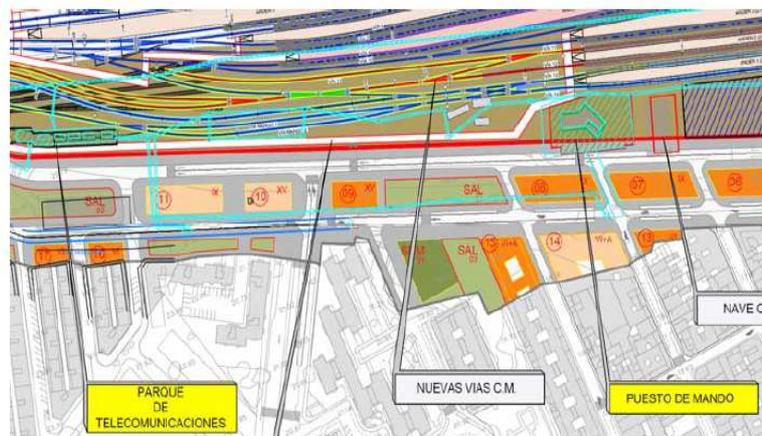
La delimitación del espacio EQ1 es la misma que se ha venido contemplando en anteriores versiones del Plan Especial desde su aprobación provisional en 2015. La circunstancia descrita por la alegante relativa a la reposición de algunas unidades funcionales en el seno del proceso de construcción de la nueva estación de TRAM en dominio público ferroviario no es, en principio, incompatible con esta delimitación urbanística, pues la misma obedece a la imagen final de ámbito que ha venido siendo acordada por las administraciones implicadas.

En este sentido ya se pronunció Adif en su informe de diciembre de 2015 al hacer referencia a las afecciones que se producían a las canalizaciones de las telecomunicaciones como del puesto de mando:

3.8.4. Canalizaciones de Telecomunicación.

Existen en el entorno del Parque de Telecomunicaciones canalizaciones y Puntos de Interconexión (PDI's) puntos frontera donde acaba la red de Adif-AV de cables ópticos que se conecta con la red de los Operadores de Telecomunicaciones.

Adif-AV tiene la obligación de prolongar y mantener la red de fibra óptica hasta los PDI's para entregar el servicio. Estos PDI's quedan en la planta de urbanización del Plan Especial fuera del terreno calificado como Sistema General Ferroviario e incluso bajo parcelas residenciales. Es necesario por tanto que los futuros Proyectos de Urbanización asuman los costes de su traslado y reposición, así como de las canalizaciones que entran y salen de ellos.



Canalizaciones de telecomunicación grafiadas en azul cian

3.8.5. Puesto de Mando

El edificio del Puesto de Mando de la estación queda parcialmente fuera de la parcela del Sistema Ferroviario PSF en la fase B debiendo modificarse la planta de ordenación o valorarse en los futuros Proyectos de Reparcelación los costes de reposición, en las condiciones necesarias para que se garantice el servicio ferroviario.



Puesto de Mando sobre la ordenación de la Fase B

Ahora, como ya ocurría al tiempo de la aprobación provisional, la ampliación alegada imposibilitaría poder materializar todo el aprovechamiento lucrativo existente al sur de la Estación y esto contravendría lo acordado en la Adenda modificativa de Convenio de 2019 e inviabilizaría el plan económico que se establece en dicha Adenda.

En este sentido conviene recordar que el Acuerdo noveno de la Adenda Modificativa de Convenio establece que la ordenación del Plan Especial, deberá definir dos fases diferentes que deberán poder desarrollarse a diferente ritmo: la primera, a desarrollar a corto/medio plazo, deberá posibilitar en torno al 97% de los 220.000 m²t de aprovechamientos totales previstos en el PE aprobado provisionalmente.



Acuerdo Noveno.- Aprobación del Plan Especial de ordenación del Sector OI/2 Renfe.

El Ayuntamiento de Alicante y la Generalitat Valenciana aprobarán, *el primero provisional y la segunda definitivamente*, a la mayor brevedad posible, un Plan Especial para la ordenación del Sector OI/2 Renfe, dividido en dos sectores independientes que cumpla con las siguientes características:

- a. El primero de los sectores posibilitará a corto/medio plazo materializar en torno al 97% de los 220.000 m² de aprovechamientos totales previstos en el Plan Especial de la Operación Integrada Núm. 2 (OI/2) del PGOU de Alicante aprobado provisionalmente en el año 2015 por el Ayuntamiento de Alicante.
- b. El segundo de los sectores corresponderá mayoritariamente al ámbito de la infraestructura ferroviaria no incluida en el primer sector. No obstante, en el periodo transitorio hasta el desarrollo de este segundo sector, dicho Plan deberá permitir la edificabilidad y usos ya previstos en el Plan Especial aprobado provisionalmente en 2015 por el Ayuntamiento de Alicante.

Como alternativa a la ampliación alegada se proponen dos modificaciones a las normas urbanísticas que consideramos suficientes para garantizar el adecuado funcionamiento de las instalaciones ferroviarias al tiempo que garantizan la materialización de los aprovechamientos y del plan económico acordado en la Adenda:

a) La inclusión de una Disposición Transitoria en las Normas Urbanísticas Estructurales, en el sentido de permitir que hasta que no se apruebe la programación del ámbito y su reparcelación, la consideración del dominio público ferroviario permitirá sin limitación la compatibilidad de los usos previstos en la legislación del sector ferroviario.

b) La inclusión de un apartado relativo a normas relativas a la ejecución y puesta en servicio de las obras que afecten al dominio público ferroviario, idéntico a aquel que se contenía en el art.59,7 de las NN.UU aprobadas provisionalmente en el año 2015:

7.- En cualquier caso, los Proyectos de Urbanización del Sector adoptarán las medidas oportunas para garantizar la integración de los equipamientos, edificios e instalaciones vinculadas al uso público ferroviario que puedan solaparse con otros usos públicos dotacionales, incluidos los viarios, ajustando, en su caso, las secciones y alineaciones viarias, y garantizando la funcionalidad y coherencia de los usos públicos integrados y evitando afecciones que puedan determinar el desmantelamiento de alto coste y necesarias para el funcionamiento del ferrocarril, por un solapamiento parcial.

a) **En cuanto a los usos permitidos**, se solicita la eliminación de las excepciones a los usos oficinas, hotelero y comercial recogidas en el apartado 1 del artículo 8 de las Normas Urbanísticas.

Consideraciones:

La redacción del apartado 1 del artículo 8 de las Normas Urbanísticas establece lo siguiente:

“1. Uso: Sistema general ferroviario conforme lo dispuesto en la ley sectorial ferroviario. Se permite el uso oficinas, hotelero y comercial en todas sus modalidades, exceptuando la actividad comercial de uso alimentario superior a 400 m2. Se prohíbe el uso residencial.”

De ahí que se considere que se adapta sustancialmente a lo solicitado por el alegante, salvo en lo relativo a su oposición a la limitación de uso alimentario superior a 400m2. Esta limitación fue recogida en estos mismos términos en el documento aprobado provisionalmente en marzo de 2015 sin hubiera sido objeto de alegación por parte del alegante, de ahí que se incluyera en estos términos en el documento. No obstante, entendemos que es conveniente clarificar, tal y como disponen las NNUU del PGM01987, que la limitación es referida a superficie de venta, quedando el texto de la siguiente forma:

“1. Uso: Sistema general ferroviario conforme lo dispuesto en la ley sectorial ferroviario. Se permite el uso oficinas, hotelero y comercial en todas sus modalidades, exceptuando la actividad comercial de uso alimentario superior a 400 m2 de superficie de venta. Se prohíbe el uso residencial.”

b) **En cuanto a las condiciones para la redacción de los proyectos ferroviarios**, se solicita la eliminación de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 8 de las Normas Urbanísticas, o al menos la exención

expresa de su cumplimiento por los proyectos ferroviarios, al ser contrarias a lo establecido en la legislación sectorial. También se solicita la eliminación de las referencias a un Plan de Movilidad específico para los proyectos ferroviarios, previsto en el artículo 16 de las Normas Urbanísticas.

Consideraciones:

Se propone:

a.- incorporar al citado apartado 3 del artículo 8 el siguiente subapartado 4:

“4.- Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 38/2015, del sector ferroviario, o norma que en el futuro la sustituya”

b.- se propone revisar la redacción del apartado 2 del artículo 16.2, que quedaría de la siguiente manera:

Redacción original:

“2.- Lo dispuesto en el apartado anterior lo es sin perjuicio del Plan de Movilidad específico que, en su caso, sea necesario en el expediente relativo al proyecto de ejecución del sistema ferroviario y las determinaciones comprendidas en el artículo 8 de estas normas urbanísticas, todo ello de conformidad con el artículo 11 de la citada Ley 6/2011.”

Redacción propuesta:

“2.- La ejecución de proyectos vinculados al tráfico ferroviario no requerirá autorizaciones, permisos o licencias administrativas de primera instalación, funcionamiento o apertura, sin perjuicio de que los usos complementarios terciarios previstos en el artículo 8 de estas Normas Urbanísticas, cumplan con lo dispuesto en la legislación sectorial que les resulte de aplicación.”

E.- En cuanto a la alegación quinta:

El alegante plantea las siguientes cuestiones:

a) En cuanto a la titularidad de la infraestructura ferroviaria en subsuelo, se solicita la corrección de la redacción del artículo 9 de las Normas Urbanísticas en el sentido inequívoco que determina la legislación sectorial.

Consideraciones:

La redacción original del artículo 9 es la siguiente:

“Se permitirá disponer en el subsuelo del dominio o servicio público todas aquellas infraestructuras vinculadas al uso ferroviario o tranviario que se requieran. A tal efecto, si fuera necesario, se permitirán las técnicas patrimoniales previstas en la legislación vigente de patrimonio de las administraciones públicas, como la desafectación, la mutación demanial u otras.

El futuro Proyecto de Urbanización deberá atender las condiciones previstas en la legislación ferroviaria y tranviaria, así como las que se establezcan en los informes pertinentes a emitir por el órgano competente en materia ferroviaria del Ministerio de Fomento y por las entidades gestoras de las infraestructuras ferroviarias y tranviarias.”

Se propone la siguiente redacción:

“Se permitirá disponer en el subsuelo del dominio o servicio público todas aquellas infraestructuras vinculadas al uso ferroviario o tranviario que se requieran, dada su consideración de dominio público ferroviario, siendo por tanto de plena aplicación la normativa sectorial ferroviaria. A tal efecto, si fuera necesario, se permitirán las técnicas patrimoniales previstas en la legislación vigente de patrimonio de las administraciones públicas, como la desafectación, la mutación demanial u otras, dentro de las facultades reconocidas a las entidades titulares de dicho dominio público ferroviario.

El futuro Proyecto de Urbanización deberá atender las condiciones previstas en la legislación ferroviaria y tranviaria, así como las que se establezcan en los informes pertinentes a emitir por el órgano competente en materia ferroviaria del Estado y por las entidades gestoras de las infraestructuras ferroviarias y tranviarias.”

b) En cuanto a los usos que se desarrollen sobre la losa, se solicita que los criterios establecidos en el artículo 19 de las Normas Urbanísticas para

incorporarse en el Proyecto de Urbanización, sean recogidos también en el planeamiento de la ordenación pormenorizada, que deberá justificar la compatibilidad entre esta infraestructura y los usos y construcciones que se prevean sobre la losa y en su entorno inmediato.

Consideraciones:

La referencia al artículo 19 es un error no imputable al alegante, pues la numeración inicialmente contemplada en la documentación sometida a información pública tiene un error material, estando repetido la nominación “artículo 19” dos veces, siendo la referencia del alegante al artículo que corresponde por orden como 22 (último de las Normas Urbanísticas).

Se propone incorporar a dicho artículo 22 un nuevo apartado, número 7:

“7.- Todo lo anterior será incorporado en el Plan Especial que establezca la ordenación pormenorizada del sector.”

c) En cuanto a las limitaciones a la propiedad, *se solicita que el artículo 19 de las Normas Urbanísticas recoja la obligatoriedad de cumplimiento del régimen de autorizaciones previsto por la legislación ferroviaria para la zona de protección.*

Consideraciones:

El apartado 1.i) del artículo 22 (antes mal numerado 19) establece:

“i. Todas las obras que afecten al Dominio Público Ferroviario deberán contar con autorización de ADIF, en cumplimiento de la Ley 38/2015, del Sector Ferroviario (LSF), del Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, del Reglamento del Sector Ferroviario (RSF), y de las competencias atribuidas al ADIF de acuerdo al Real Decreto 810/2007, de 22 de Junio, del Reglamento sobre Seguridad en la Circulación (RSC).”

Se propone una nueva redacción tal como sigue:

“i. Todas las obras que afecten al Dominio Público Ferroviario y sus zonas de protección deberán contar con autorización de ADIF, en cumplimiento de la Ley 38/2015, del Sector Ferroviario (LSF), del Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, del Reglamento del Sector Ferroviario (RSF), y de las competencias atribuidas al ADIF de acuerdo al Real Decreto 810/2007, de 22 de Junio, del Reglamento sobre Seguridad en la Circulación (RSC).”

- A002. Asociación de Vecinos La Voz de la Florida.

En relación con el escrito de alegaciones presentado, se realizan las siguientes consideraciones:

A.- En cuanto a la alegación primera:

Se solicita por el alegante que se tengan en consideración la opinión y aportaciones de las entidades vecinales y en concreto las formuladas por el colectivo vecinal plataforma Renfe.

Consideraciones:

La participación ciudadana ha sido uno de los ejes básicos de este documento, el cual ha sido, desde sus inicios, objeto de diversos procesos de participación e información pública.

Reforzando ese criterio participativo está previsto que la redacción y aprobación de la ordenación pormenorizada se someta a un nuevo proceso de participación pública donde se dará espacio a los ciudadanos interesados así como a las asociaciones vecinales y colectivos registrados para que contribuyan con sus aportaciones a alcanzar los objetivos que para este ámbito de la ciudad están fijados.

B.- en cuanto a la alegación segunda:

Se solicita por el alegante que se incluyan las reservas necesarias para asegurar la construcción de la estación de autobuses interurbanos.

Consideraciones:

El sector de la OI/2 es un ámbito de desarrollo complejo debido a la concurrencia en el mismo espacio de diferentes necesidades, todas ellas legítimas, pero no siempre compatibles. Entre esas necesidades se encuentra la incorporación de la intermodalidad de los distintos modos de transporte. Pero esta incorporación no tiene una única respuesta y en todo caso no es posible alcanzarla obviando la complejidad que entraña la definición de las distintas infraestructuras de transporte que deben cohabitar en ese mismo espacio. La definición de infraestructuras tan complejas como la estación del ferrocarril, la nueva estación del Tram o la estación de autobuses van más allá de las

competencias que tiene atribuida la legislación a los planes especiales. Por este motivo el documento sometido a información pública difiere al tiempo de la redacción de los proyectos constructivos a redactar la definición y concreción de las distintas soluciones que se adopten para integrar los distintos modos de transporte.

No obstante, con el fin de reforzar la vocación del plan Especial de alcanzar la máxima intermodalidad posible, se propone modificar el documento en el siguiente sentido.

*a.- modificar el artículo 8.3 de las normas referido al **sistema general ferroviario**:*

Redacción actual:

“3.- Los proyectos arquitectónicos que se redacten para el desarrollo de los usos previstos para este ámbito, tendrán en cuenta los programas de necesidades de todos los organismos y administraciones implicados en el desarrollo de dicho sistema general ferroviario que, resumidamente, son:

○ *Permitir la permeabilidad transversal del ámbito mediante la unión peatonal y/o viaria de los barrios de San Blas y Alipark.*

○ *Permitir la permeabilidad longitudinal del ámbito mediante la unión peatonal y/o viaria del parque lineal previsto en la ordenación de la OI/2 con la ciudad consolidada (Avenida de Salamanca), de forma que el parque urbano pueda conectar con el ámbito más próximo al centro urbano, al este del sector.*

○ *Resolver la fachada urbana del barrio de San Blas hacia el ámbito de estudio, en concreto la que ofrecen las traseras de las parcelas de la calle Bono Guarner, en la actualidad constituida por medianeras y parcelas semiconsolidadas.*

○ *Permitir el desarrollo de una nueva estación intermodal de transportes que tenga en cuenta:*

▪ *Las condiciones que Adif y Adif Alta Velocidad tengan planificadas para proseguir con el proyecto de acceso de Alta Velocidad a Alicante, así como con todas las necesidades para el edificio de la estación, prestando especial atención a su accesibilidad (peatonal, tráfico rodado, emergencias, etc.) y a la dotación de aparcamiento.*

▪ *Las condiciones que FGV tenga planificadas para proseguir con el trazado de la línea 1 de FGV-TRAM.*

▪ **La posibilidad de implantar la estación de autobuses de Alicante, o en caso de que ello no fuera posible técnicamente, otras alternativas de conexión como intercambiadores etc.**

▪ **La mejora de la intermodalidad entre los diferentes modos de transporte que confluyen en el ámbito.**

▪ **La preservación de los bienes con valor patrimonial existentes, recogidos en el Catálogo de Protecciones aprobado por el Ayuntamiento de Alicante, valorando las distintas posibilidades que puedan existir para su uso y ubicación.”**

Redacción propuesta:

3.- Los proyectos arquitectónicos que se redacten para el desarrollo de los usos previstos para este ámbito, tendrán en cuenta los programas de necesidades de todos los organismos y administraciones implicados en el desarrollo de dicho sistema general ferroviario que, resumidamente, son:

○ Permitir la permeabilidad transversal del ámbito mediante la unión peatonal y/o viaria de los barrios de San Blas y Alipark.

○ Permitir la permeabilidad longitudinal del ámbito mediante la unión peatonal y/o viaria del parque lineal previsto en la ordenación de la OI/2 con la ciudad consolidada (Avenida de Salamanca), de forma que el parque urbano pueda conectar con el ámbito más próximo al centro urbano, al este del sector.

○ Resolver la fachada urbana del barrio de San Blas hacia el ámbito de estudio, en concreto la que ofrecen las traseras de las parcelas de la calle Bono Guarner, en la actualidad constituida por medianeras y parcelas semiconsolidadas.

○ Permitir el desarrollo de una nueva estación intermodal de transportes que tenga en cuenta:

▪ **Las condiciones que Adif y Adif Alta Velocidad tengan planificadas para proseguir con el proyecto de acceso de Alta Velocidad a Alicante, así como con todas las necesidades para el edificio de la estación, prestando especial atención a su accesibilidad (peatonal, tráfico rodado, emergencias, etc.) y a la dotación de aparcamiento.**

▪ **Las condiciones que FGV tenga planificadas para proseguir con el trazado de la línea 1 de FGV-TRAM.**

▪ **Las condiciones que tenga previstas el Ayuntamiento de Alicante y la Generalitat Valenciana para implantar la futura estación de autobuses en el**

ámbito de la OI/2 que quedarán definidas en la ordenación pormenorizada a aprobar.

▪ *La mejora de la intermodalidad entre los diferentes modos de transporte que confluyen en el ámbito.*

▪ *La preservación de los bienes con valor patrimonial existentes, recogidos en el Catálogo de Protecciones aprobado por el Ayuntamiento de Alicante, valorando las distintas posibilidades que puedan existir para su uso y ubicación.*

b.- modificar el artículo 16 relativo a las condiciones de movilidad con el objeto de que el plan de movilidad al que se hace referencia en dicho artículo tenga, además de los fines previstos en la legislación sectorial, un objetivo específico, consistente en el análisis de alternativas para ubicar una estación de autobuses en el ámbito del sector. Este análisis sobre la estación de autobuses contemplará, al menos, las siguientes cuestiones:

a) Propuesta de calificación como equipamiento público de movilidad, para su incorporación al planeamiento, en su caso.

b) Propuesta de localización de la estación de autobuses.

c) Medidas para su integración con el sistema ferroviario de transportes conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de estas normas.

d) Medidas para su integración con el resto de elementos pertenecientes a la Red de Espacios Comunes del sector y su entorno urbano inmediato, a concretar conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo XII del TRLOTUP.

e) Propuesta de modificación y adaptación del vigente PMUSA, en su caso.

C.- en cuanto a la alegación tercera:

Se solicita por el alegante que se incluyan en los requerimientos para ADIF que la reserva sea suficiente para cubrir las conexiones con el aeropuerto, variante de Torrellano, corredor mediterráneo, etc. que se están desarrollando aún, así como las reservas necesarias para permitir la continuación de las líneas de TRAM hacia el sur de la ciudad, bien sean soterradas o en superficie y que de no incluirse podrían hacerlas inviables en el futuro.

Consideraciones:

En relación con esta alegación indicar que el documento que ahora se está tramitando ha tenido en consideración las reservas necesarias para que los servicios de ferrocarril y Tram puedan desarrollarse con total normalidad dentro del ámbito de la OI/2.

D.- En cuanto a la alegación cuarta,

Se solicita por el alegane que se incremente la reserva total de zonas verdes.

Consideraciones:

Casi todas las alegaciones cívicas plantean la queja de la insuficiente reserva de parque público de red primaria, y sugieren su incremento de manera notable. Es cierto que el Plan Especial ahora sometido a información pública contempla una reserva de parque público de red primaria que puede parecer reducida si la comparamos con anteriores versiones del Plan Especial.

Pero debe tenerse en cuenta que las anteriores versiones del Plan Especial incorporaban la ordenación estructural y la pormenorizada en un único documento, mientras que la actual, siguiendo los criterios del TRLOTUP y el Servicio Territorial de Urbanismo, ha optado por limitarse a la ordenación estructural, mientras que la pormenorizada se concretará en un Plan Especial que actualmente está en fase de redacción.

El hecho de que el Plan Especial de ordenación estructural limite la superficie de red primaria de parque público se debe exclusivamente a la intención de no condicionar la ordenación pormenorizada y su tramitación. Hay que recordar que la competencia para la aprobación definitiva de la ordenación estructural (y la red primaria lo es) es competencia autonómica, mientras que la ordenación pormenorizada pertenece a la esfera de la competencia municipal.

Ahora bien, que el Plan Especial limite la superficie y delimitación del parque público de red primaria no implica que el conjunto del parque y zonas verdes del sector se quede en dicha superficie. Se pretende, precisamente, todo lo contrario, y así, en el Plan Especial, tanto gráfica como normativamente (Ficha de Gestión y Normas Urbanísticas Estructurales), se establecen criterios para garantizar que sea así.

Por lo tanto, la decisión de limitar la superficie de parque público de red primaria no supone una limitación real de la dimensión del sistema global de

zonas verdes del sector, antes al contrario. Y lo que se consigue, además de no condicionar a la ordenación pormenorizada, es reforzar la soberanía urbanística municipal. Si ahora se propone una delimitación y superficie mayor de parque público de red primaria, y en un futuro fuese necesaria cualquier modificación de superficie y delimitación, se tendría que tramitar una modificación de ordenación estructural de aprobación autonómica.

No habría, pues, inconveniente técnico en ampliar la superficie de la red primaria de parque público, pero habría que asumir el hándicap competencial señalado y el retraso que en la ejecución del parque conllevaría, ya que obligaría a esperar a que avance la redacción del Plan Especial de ordenación pormenorizada, para tratar de asegurar al máximo la armonización entre ambos planes y evitar posteriores modificaciones.

Para evitar los anteriores inconvenientes al tiempo que se atiende a esta alegación (así como aquellas otras realizadas por otros colectivos y ciudadanos que coinciden en la queja), se proponen las siguientes modificaciones a introducir en el presente Plan Especial de Ordenación Estructural:

*Introducir en la ficha de gestión del sector **un mínimo** de reserva total de zonas verdes de **150.000m²s** a ubicar preferentemente en el entorno del parque público de red primaria, así como modificar el plano 03 RED PRIMARIA, al objeto de definir el ámbito preferente de ubicación de la red secundaria de zonas verdes. Con ello queda garantizado que como mínimo el sector contará con una superficie equivalente a la definida en el Plan Especial aprobado provisionalmente en marzo de 2015.*

FICHA DE GESTIÓN. CONDICIONES DE ORDENACIÓN.

Texto original:

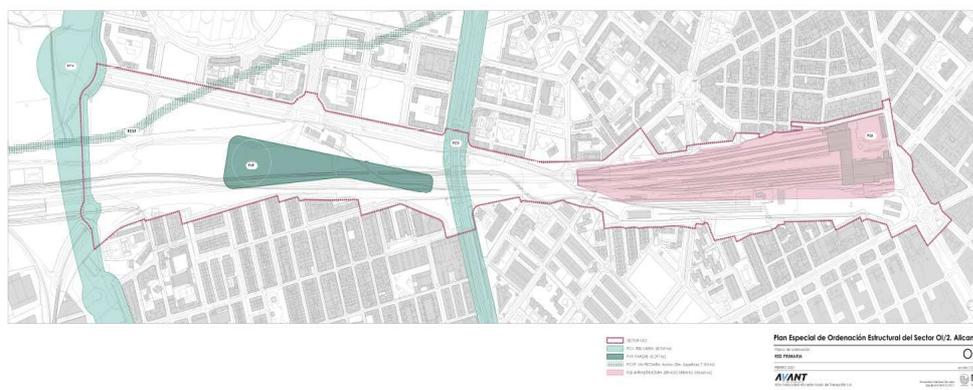
3.- Localización de zonas verdes de la red secundaria: la Ordenación Pormenorizada considerará la disposición de la red secundaria de zonas verdes justo en el entorno del parque público, procurando que el tratamiento del Parque Urbano sea homogéneo y coherente con el resto de los espacios libres del sector, ofreciendo una imagen unitaria y ordenada, además de un espacio que estimule la movilidad sostenible y la conectividad con el entorno urbano colindante.

Propuesta de modificación:

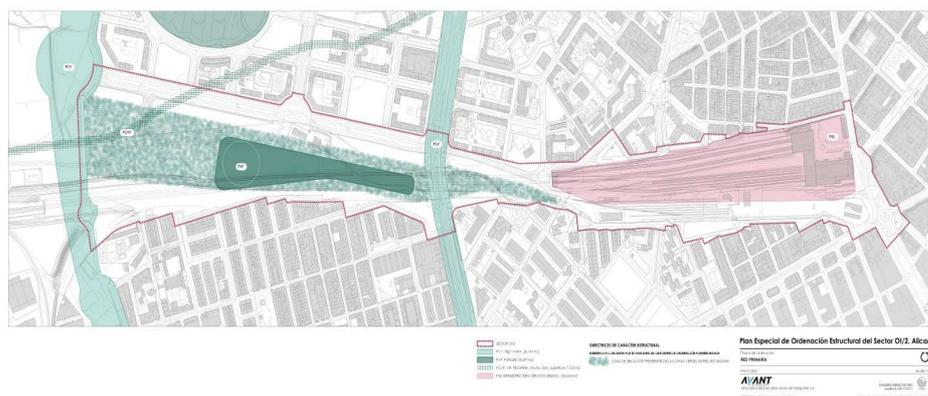
3.- Localización de zonas verdes de la red secundaria: la Ordenación Pormenorizada considerará, como ámbito preferente para la ubicación de la red secundaria de zonas verdes, el entorno del parque público de red primaria especificado en el plano O3. RED PRIMARIA de este plan especial. Procurará que el tratamiento del Parque Urbano sea homogéneo y coherente con el resto de los espacios libres del sector, ofreciendo una imagen unitaria y ordenada, además de un espacio que estimule la movilidad sostenible y la conectividad con el entorno urbano colindante. La reserva total de zonas verdes del sector, suma de las zonas verdes de red primaria y red secundaria, no será inferior a 150.000 m²s.

PLANOS DE ORDENACIÓN

Plano original:



Plano modificado:



E.- En cuanto a la alegación quinta y sexta:

Se solicita por el alegante que:

- *se disminuya la superficie destinada a vivienda.*
- *se hagan las reservas necesarias para la modificación de la gran vía que incluya la modificación o eliminación del "puente rojo".*
- *Se asegure la creación de vías de comunicación que permitan la salida y entrada al centro de la ciudad y que puedan descongestionar la avenida de Salamanca y Aguilera, y asumir el tráfico que la estación o intercambiador de autobuses propuesto pudiera generar.*
- *Se incluya reserva para aparcamientos disuasorios para dar cobertura a los barrios que por su antigüedad no cuentan con aparcamiento suficiente*

Consideraciones:

En relación con la edificabilidad residencial prevista, indicar que la misma es la que se recoge en el Convenio suscrito además de considerarla adecuada para el entorno urbano que nos ocupa y para garantizar la sostenibilidad económica de la actuación.

El resto de cuestiones alegadas en esta quinta y sexta alegación no son objeto de la ordenación estructural que ahora se tramita debiendo ser tratados en el trámite de redacción y aprobación de la ordenación pormenorizada y será entonces cuando podamos dar respuesta a estas iniciativas.

- A003. Colla Ecologista d'Alacant.

A.- En cuanto a la alegación primera:

Se solicita por el alegante que el Parque Urbano propuesto tiene unas dimensiones reducidas y no cumplirá con la función de vertebrador del sistema de espacios libres de la ciudad de Alicante.

Consideraciones:

Nos remitimos a lo redactado en contestación a la alegación segunda presentada por el colectivo ciudadano Plataforma Renfe y vecinos de barrios afectados (Asociación de Vecinos La Voz de la Florida), apartado D.

B.- En cuanto a la alegación segunda:

Se indica por el alegante que se incumple el Anexo XII de la LOTUP al no incorporar criterios y reglas para la planificación con perspectiva de género.

Consideraciones:

*El Plan Especial incluye entre sus documentos anexos INFORME DE EVALUACIÓN SOBRE LA PLANIFICACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Este informe evalúa las repercusiones de las acciones previstas por la propuesta de **Ordenación Estructural** adaptada al TRLOTUP del Plan especial OI/2, en todos aquellos aspectos relativos la planificación con perspectiva de género, tal y como quedan reflejados en el Anexo XII del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante TRLOTUP).*

Será al tiempo de la redacción y aprobación de la ordenación pormenorizada cuando podrá analizarse las afecciones que dicha ordenación puedan tener desde una perspectiva de género, incorporando el instrumento de planeamiento las determinaciones del citado Anexo XII, entre ellas, las relativas a la Red de Espacios Comunes.

C.- En cuanto a la alegación tercera:

Se indica por el alegante que la ordenación estructural del Plan Especial de la OI/2 no tiene en cuenta la situación excepcional de emergencia climática y

no adopta ninguna determinación para la mitigación y adaptación respecto al cambio climático.

Consideraciones:

La ficha de gestión en el apartado 9 de las Condiciones de Ordenación establece una serie de criterios que buscan mitigar los efectos del cambio climático. Aun considerándolo suficiente, se entiende y se comparte la preocupación del colectivo alegante por lo que se propone la siguiente modificación:

FICHA DE GESTIÓN. CONDICIONES DE ORDENACIÓN.

Texto original:

9.- Cambio climático: la Ordenación Pormenorizada procurará, en su diseño y en las normas urbanísticas, que los usos lucrativos y dotacionales tiendan al incremento cero de emisiones de carbono, y a tal efecto se tendrán en cuenta las determinaciones del TRLOTUP en cuanto a medidas para neutralización de emisiones, así como las contempladas en la normativa sectorial sobre consumo de materiales y medidas energéticas limitantes de los niveles de emisión e inmisión.

Modificación propuesta

9.- Cambio climático: la Ordenación Pormenorizada procurará, en su diseño y en las normas urbanísticas, que los usos lucrativos y dotacionales tiendan al incremento cero de emisiones de carbono, y a tal efecto se tendrán en cuenta las determinaciones del TRLOTUP en cuanto a medidas para neutralización de emisiones, las contempladas en la normativa sectorial sobre consumo de materiales y medidas energéticas limitantes de los niveles de emisión e inmisión así como aquellas otras normas de aplicación que tiendan a fomentar el aprovechamiento de los recursos energéticos locales, promover el uso de materiales de construcción de bajo impacto ambiental y compensar las emisiones de dióxido de carbono derivado del impacto energético de los edificios con parques de generación a partir de fuentes renovables.”.

D.- En cuanto a la alegación cuarta y quinta:

Se indica por el alegante que no se delimita la ubicación del suelo residencial en las Fichas y planos del Plan Especial OI/2. No existen Planos de Ordenación con eficacia normativa. Se indica así mismo que en la red primaria del sector OI/2 no se define la red viaria estructurante de calles, avenidas o plazas de primer rango.

Consideraciones:

La delimitación de los suelos destinados a usos lucrativos residenciales así como la red secundaria de dotaciones públicas son un aspecto que pertenece exclusivamente a la esfera de la ordenación pormenorizada (artículo 35 del TRLOTUP), por lo que este instrumento de planeamiento ahora sometido a información pública no hace referencia a ello de manera expresa.

Será al tiempo de la aprobación de la ordenación pormenorizada cuando se determinen los usos y se valore la conveniencia de su ubicación.

Que el Plan Especial sometido información pública se limite únicamente a fijar la ordenación estructural, obedece al hecho de que el TRLOTUP haya apostado por diferenciar la ordenación estructural de la pormenorizada también a efectos de instrumentos de planeamiento (artículo 19).

Y comoquiera que la ordenación de la OI/2 requiere definir la ordenación estructural al no estar el PGMOU adaptado al TRLOTUP, es preciso diferenciar dos fases, como se ha indicado:

- a) Una primera donde el Plan Especial establezca la ordenación estructural, de aprobación autonómica.*
- b) Una segunda donde el Plan Especial establezca la ordenación pormenorizada, de aprobación municipal.*

E.- En cuanto a la alegación sexta:

Se indica por el alegante que es necesario integrar la estación de autobuses en la estación intermodal, tal y como se estableció en el Convenio de 7 de mayo de 2003 entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, RENFE, ADIF y el Ayuntamiento de Alicante.

Consideraciones:

Se está a lo ya manifestado para la alegación A002, punto B, en cuanto a su alegación segunda.

- A004. Manuel Villar Sola.

En relación con el escrito de alegaciones emitido por Concejalía de Transporte y Accesibilidad del Ayuntamiento de Alicante, se realizan las siguientes consideraciones.

Solicita el alegante que se integre completamente la estación de autobuses en la estación intermodal de Alicante, sin realizar soluciones mediante intercambiadores auxiliares ni alejarla del centro urbano de Alicante, por considerarla como la solución más adecuada al interés público general.

Consideraciones:

Como ya se ha puesto de manifiesto, el desarrollo de la OI/2 es un proceso complejo debido a la concurrencia en el mismo espacio de diferentes necesidades, todas ellas legítimas, pero no siempre compatibles. Es por ello, que para formular la propuesta que ahora se somete a información pública, se han seguido los criterios de ordenación que han sido trasladados por las distintas administraciones y entidades públicas con responsabilidad y competencia en el referido ámbito.

No existe inconveniente en incorporar la citada reserva de una estación de autobuses en el Plan Especial, bien sea en el ámbito del Equipamiento ferroviario, si eso es posible o junto al mismo para garantizar los criterios de intermodalidad que en el referido escrito de alegaciones se hace referencia. Como quiera y en todo caso, es necesario que se determinen previamente a su concreción, las condiciones que dicho espacio debiera reunir (superficie, número de dársenas y tamaño de las mismas, número potencial de viajeros y operaciones diarias estimadas, accesibilidad, relación con el entorno, etc.), con el fin de armonizar esta previsión con el resto de determinaciones del planeamiento y dada la complejidad del ámbito de la OI/2 y la sensibilidad que presenta su relación con los barrios colindantes se propone aceptar la alegación presentada e incorporar al documento de planeamiento las modificaciones especificadas para la alegación A002, en relación a los artículos 8.3 y 16 de las normas.

- A005. José Ramón González González.

En relación con el escrito de alegaciones emitido por Concejalía de Movilidad y Tráfico del Ayuntamiento de Alicante se realizan las siguientes consideraciones.

Solicita el alegante la inclusión de un Estudio de Tráfico y Movilidad, como estudio complementario (art. 43.2.a) 2º) del Plan Especial del sector OI/2 referido a la Ordenación Estructural, dado que con el mismo se afecta a dotaciones primarias y se modifica la red viaria estructurante.

El Plan Especial que ahora se ha sometido a información pública se limita a la ordenación estructural, por lo que carece de las determinaciones necesarias para abordar de manera completa las cuestiones de tráfico y movilidad. En este sentido, lo que se ha decidido es respetar y mantener las determinaciones del Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) de Alicante.

De ahí que, entre sus determinaciones (art. 16 de las NNUU) se establece la obligación de que el Plan Especial que establezca la ordenación pormenorizada sea el que incorpore un Plan de Movilidad Sostenible de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2011, de Movilidad Sostenible de la Comunitat Valenciana (artículo 10). Este plan, que podrá contemplar, en su caso, las modificaciones del PMUS de Alicante que resulten necesarias, deberá de tener, además de los fines previstos en la legislación sectorial, un objetivo específico, consistente en el análisis de alternativas para ubicar una estación de autobuses en el ámbito del sector.

En aras de cumplir con el objetivo que se pretende alcanzar con la alegación presentada, se propone modificar el art. 16 de las NNUU en el sentido manifestado en anteriores alegaciones.

- A006. Miguel Ángel Pavón García.

A.- En cuanto a la alegación primera:

Se solicita por el alegante que se incremente la red primaria verde:

Consideraciones:

Se está a lo ya manifestado para la alegación A002, punto C, en cuanto a su alegación tercera.

B.- En cuanto a la alegación segunda:

Se solicita por el alegante que se limite la construcción de nuevas viviendas a la compleción de las medianeras existentes.

Consideraciones:

Se está a lo ya manifestado para la alegación A002, punto E, en cuanto a su alegación quinta y sexta.

C.- En cuanto a la alegación tercera:

Se solicita por el alegante que debe analizarse la alternativa del retranqueo de la estación intermodal a la Vía Parque.

Consideraciones:

El desplazamiento de la estación al que hace referencia el alegante es una cuestión que se escapa del ámbito competencial de Plan Especial que se está tramitando. La competencia para regular las infraestructuras de transporte de ámbito supra municipal, entre los que se encuentra el sector ferroviario, se encuentra en las normas sectoriales que emanan de sus respectivos órganos competenciales. Así, en relación con la estación del ferrocarril el artículo 7 de la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario recoge que “los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística [...] no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al administrador de infraestructuras ferroviarias”, estableciendo así una superioridad jerárquica de los proyectos ferroviarios respecto al planeamiento.

En este mismo sentido el apartado.4 del citado artículo de la Ley 38/2015, determina que “El administrador de infraestructuras ferroviarias no precisará autorizaciones, permisos o licencias administrativas de primera instalación, funcionamiento o apertura, previstas en la normativa vigente para el desarrollo de las actividades directamente vinculadas al tráfico ferroviario”.

Resulta evidente que el legislador en aras de garantizar una coherencia en el diseño y la ejecución de las infraestructuras de transporte de naturaleza

estatal, ha sometido a restricciones competenciales a otras administraciones competentes en materia de planeamiento.

D.- En cuanto a la alegación cuarta:

Se solicita por el alegante que la ordenación estructural del plan especial debe incluir el mantenimiento del Puente Rojo.

Consideraciones:

La solución que finalmente se dé al puente rojo se ha diferido a la segunda fase de la ordenación pormenorizada. El Plan Especial de ordenación estructural se limita a permitir cualquier solución que pueda finalmente adoptarse. Será en esta segunda fase cuando atendiendo a los planes de movilidad y paisaje que deben de redactarse y a la vista de los procedimientos participativos que en ella se establezcan, cuando se tendrán los mejores elementos de juicio para dar con una solución satisfactoria.

E.- En cuanto a la alegación quinta:

Se solicita por el alegante la inclusión en el catálogo del plan especial del tinglado ferroviario situado al sureste de la estación y del pabellón noreste de la estación, elementos incluidos en la ficha C253 del catálogo de protecciones de Alicante aprobado provisionalmente el 9 de septiembre de 2020.

Consideraciones:

El documento que se somete a aprobación provisional recoge sin modificar aquellos aspectos de la ordenación estructural que ya fueron objeto de aprobación en marzo de 2015, al tiempo que subsana aquellas determinaciones de ámbito estructural que fueron objeto de informe sectorial desfavorable. Por tanto, recoge el catálogo que fue objeto de aprobación provisional, indicando que la ordenación pormenorizada puede complementar el mismo o incluir uno específico.

En este sentido el apartado 11 de las Condiciones de ordenación establece que:

11.- Patrimonio cultural: la Ordenación Pormenorizada tendrá en consideración lo dispuesto en el Catálogo del presente Plan Especial. En su

caso, el Plan Especial que concrete la ordenación pormenorizada podrá complementar este Catálogo o incluir uno específico.

F.- En cuanto a la alegación sexta:

Se solicita por el alegante la necesidad de un proceso ordinario de evaluación ambiental

Consideraciones:

La decisión de someter a evaluación ambiental estratégica simplificada el Plan fue adoptada por el órgano ambiental competente autonómico, previos los informes sectoriales de carácter ambiental y territorial que se consideraron oportunos, tal como consta en el acuerdo adoptado por la Comisión de Evaluación Ambiental de marzo de 2012.

En dicha resolución ambiental se valoró que la actuación se desarrolla en suelo urbano ya antropizado y en proceso de transformación del sistema ferroviario existente, y que estaba prevista en el Plan General de Alicante. Asimismo, hechas las consultas sectoriales pertinentes, se consideró que se trataba de una actuación de transformación que no afectaba de manera significativa al medio ambiente. La resolución del órgano ambiental incluye, además, una serie de recomendaciones en materia ambiental, que se han recogido en la Ficha de Gestión, y que serán complementadas cuando se tramite el futuro Plan Especial de ordenación pormenorizada, que será sometido a su vez al trámite de evaluación ambiental.

- A007. Vecindario por un Parque Central.

A.- En cuanto a la alegación primera:

Se solicita por el alegante que el tamaño del PARQUE CENTRAL debe ser el máximo posible, pero nunca menos en esta primera fase de lo ya ofertado hace 8 años, es decir, al menos esos 101.929 m2 que deberían ampliarse con corredores verdes en la fase pormenorizada.

Consideraciones:

Nos remitimos a lo manifestado en la alegación segunda presentada por el colectivo ciudadano Plataforma Renfe y vecinos de barrios afectados (Asociación de Vecinos La Voz de la Florida), apartado D.

B.- En cuanto a la alegación segunda:

Se solicita por el alegante que se desplace la estación al final de la OI2 realizando allí la futura estación intermodal, liberando todo el espacio para un verdadero PARQUE.

Consideraciones:

Nos remitimos a lo manifestado en la alegación sexta A006, apartado C.

C.- En cuanto a la alegación tercera:

Se solicita por el alegante que se mantenga el puente rojo con su uso actual, incrementando las medidas para evitar ruidos y malestar al vecindario.

Consideraciones:

Nos remitimos a lo manifestado en la alegación sexta A006, apartado D.

D.- En cuanto a la alegación cuarta:

Se solicita por el alegante que no se construyan viviendas para financiar los costes del PARQUE CENTRAL o pagar las indemnizaciones los propietarios.

Consideraciones:

Se está a lo ya manifestado para la alegación A002, punto E, en cuanto a su alegación quinta y sexta.

La ordenación estructural del sector OI/2 ha considerado, desde su inicio allá por 2005, la previsión de viviendas y usos terciarios.

Además de que ello estaba previsto en los convenios suscritos por las administraciones implicadas, este sector siempre se ha querido configurar como un espacio que aportara a la ciudad nueva oferta de viviendas y usos terciarios, creando así un espacio urbano complejo y heterogéneo, que permitiera integrar los barrios a uno y otro lado de las vías.

Esto permite que el Plan Especial disponga una oferta de viviendas para atender la demanda potencial demográfica, y que, como mínimo, un 30%, casi 500 viviendas, sean de protección pública (Art. 19 de las NNUU del Plan Especial).

En cuanto a la densidad, hay que considerar nos encontramos ante una densidad media-alta, acorde a otros desarrollos similares y muy alejada de las 100 viviendas por hectárea que se establece como límite máximo en los desarrollos residenciales en suelo urbanizable (artículo 36.3 TRLOTUP).

E.- En cuanto a la alegación quinta:

Se solicita por el alegante recuperar la fachada de la antigua estación del tren, así como conservar los pabellones situados a la izquierda de la entrada principal junto a los tinglados.

Consideraciones:

Nos remitimos, en este punto a lo manifestado en la alegación sexta A006, apartado E.

- A008. CCOOPV y Plataforma por una Movilidad Sostenible de la Comarca de l'Alacanti.

A.- En cuanto a la alegación primera y segunda:

Se solicita por el alegante (i) que el tamaño del PARQUE CENTRAL debe ser el máximo posible, pero nunca menos en esta primera fase de lo ya ofertado hace 8 años, es decir, al menos esos 101.929 m² que deberían ampliarse con corredores verdes en la fase pormenorizada y (ii) que se concreten los usos y superficies desde el puente rojo hasta la avda. de Salamanca a fin de garantizar un conjunto continuo de espacios libres que permitan unir peatonalmente el parque con la avda. de Oscar Espla.

Consideraciones:

Nos remitimos a lo manifestado en la alegación segunda presentada por el colectivo ciudadano Plataforma Renfe y vecinos de barrios afectados (Asociación de Vecinos La Voz de la Florida), apartado D.

En cuanto a la definición de los usos de los espacios hasta la Av. de Salamanca el documento, a falta de la mayor concreción que se obtendrá con la ordenación pormenorizada, fija unos criterios para garantizar la conexión peatonal hasta la Avda. de Salamanca. En este sentido el art. 8 de las Normas

Urbanísticas al establecer las condiciones del Sistema General Ferroviario establece lo siguiente:

“3.- Los proyectos arquitectónicos que se redacten para el desarrollo de los usos previstos para este ámbito, tendrán en cuenta los programas de necesidades de todos los organismos y administraciones implicados en el desarrollo de dicho sistema general ferroviario que, resumidamente, son:

- *Permitir la permeabilidad transversal del ámbito mediante la unión peatonal y/o viaria de los barrios de San Blas y Alipark.*

- *Permitir la permeabilidad longitudinal del ámbito mediante la unión peatonal y/o viaria del parque lineal previsto en la ordenación de la OI/2 con la ciudad consolidada (Avenida de Salamanca), de forma que el parque urbano pueda conectar con el ámbito más próximo al centro urbano, al este del sector.”*

C.- En cuanto a la alegación tercera:

Se solicita por el alegante que se desplace la estación al final de la OI2 realizando allí la futura estación intermodal, liberando todo el espacio para un verdadero PARQUE.

Consideraciones:

Nos remitimos a lo manifestado en la alegación sexta A006, apartado C.

D.- En cuanto a la alegación cuarta:

Se solicita por el alegante que se mantenga el puente rojo con su uso actual, incrementando las medidas para evitar ruidos y malestar al vecindario.

Consideraciones:

Nos remitimos a lo manifestado en la alegación sexta A006, apartado D.

E.- En cuanto a la alegación quinta:

Se solicita por el alegante que por no construir viviendas para financiar los costes del PARQUE CENTRAL o pagar las indemnizaciones los propietarios.

Consideraciones:

Nos remitimos a lo manifestado para la alegación A002, punto E, en cuanto a su alegación quinta y sexta.

F.- En cuanto a la alegación sexta:

Se solicita por el alegante recuperar la fachada de la antigua estación del tren, así como conservar los pabellones situados a la izquierda de la entrada principal junto a los tinglados.

Consideraciones:

Nos remitimos, en este punto a lo manifestado en la alegación sexta A006, apartado E.

G.- En cuanto a la alegación séptima:

Se solicita por el alegante fijar las superficies destinadas a un centro de dos líneas de Infantil y Primaria.

Consideraciones:

En el anexo justificativo de la reserva de suelo dotacional escolar se ha atendido a las demandas que la Consellería de Educación estableció en su informe de fecha 18/01/2016 para el sector objeto de este plan especial, y que eran las siguientes:

- Educación Infantil y Primaria: 7.000 m²
- Educación secundaria: 18.000 m²

- A009. AAVV PAU-1 – Juan Pablo II.

A.- En cuanto a la alegación primera:

Se solicita por el alegante que “LA RESERVA DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA PARA RENFE Y ADIF, DE FORMA SOTERRADA EN SU TOTALIDAD, INCLUIDA ESTACIÓN INTERMODAL, NO AFECTE A LA ORDENACIÓN DE LA OI2, EN BENEFICIO DE ESTOS, SI NO QUE DICHAS ENTIDADES SE ADAPTEN A LAS NECESIDADES DE LA CIUDAD Y LAS DEMANDAS DE SUS VECINOS, INCLUYENDO LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES EN LA FUTURA ESTACIÓN INTERMODAL SIN

RESTAR ESPACIO PARA ESTA, AL DEDICARLO A OTRAS ACTIVIDADES MERAMENTE MÁS LUCRATIVAS PARA ELLOS.”

Consideraciones:

En su práctica totalidad el sector delimitado por el presente PE se conforma por los suelos del ferrocarril que siguen estando afectados para uso ferroviario. Por ello, cualquier modificación que se quiera realizar en el uso de esos suelos deberá llevarse a cabo de conformidad con la legislación sectorial ferroviaria y especialmente a lo dispuesto en la ley la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario recoge que “los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística [...] no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al administrador de infraestructuras ferroviarias”, estableciendo así una superioridad jerárquica de los proyectos ferroviarios respecto al planeamiento.

En este mismo sentido el apartado.4 del citado artículo de la Ley 38/2015, determina que “El administrador de infraestructuras ferroviarias no precisará autorizaciones, permisos o licencias administrativas de primera instalación, funcionamiento o apertura, previstas en la normativa vigente para el desarrollo de las actividades directamente vinculadas al tráfico ferroviario”.

B.- En cuanto a la alegación segunda:

Se solicita por el alegante que “EL FUTURO PARQUE CENTRAL NO SE VEA MERMADO A 35.297 METROS CUADRADOS EN ESTA FASE. ESTRUCTURAL, SI NO QUE TENGA COMO MÍNIMO LOS 101.929 METROS CUADRADOS QUE SE PLANTEARON HACE OCHO AÑOS , PARA LUEGO SER AMPLIADOS EN LA FASE PORMENORIZADA. CON MÁS CORREDORES VERDES, LLEGANDO A INCREMENTAR AL MÁXIMO DE ZONAS VERDES LOS METROS CUADRADOS EN ESTA FASE FINAL”

Consideraciones:

Nos remitimos a lo manifestado en la alegación segunda presentada por el colectivo ciudadano Plataforma Renfe y vecinos de barrios afectados (Asociación de Vecinos La Voz de la Florida), apartado D.

C.- En cuanto a la alegación tercera y cuarta:

Se solicita por el alegante que (i) “NO CONSIDERAMOS BAJO

NINGÚN CONCEPTO LA POSIBILIDAD DE CONSTRUIR VIVIENDAS A LO LARGO DEL FUTURO PARQUE , PUES SE PRETENDE DEDICAR UN TECHO DE EDIFICABILIDAD EXCESIVAMENTE ALTO, CON AL MENOS 1433 NUEVAS VIVIENDAS, LAS CUALES SE PRETENDEN SITUAR FRENTE A LOS VECINOS ACTUALES A MODO DE BARRERA Y SIN SER REPARTIDAS EQUITATIVAMENTE ENTRE LOS BARRIOS, SIENDO EL BARRIO JUAN PABLO II (PAU 1), UNO DE LOS MÁS PERJUDICADOS, JUNTO A BENALUA Y ALIPARK.” y (ii) que a su parecer resulta “INADMISIBLE QUE SE DEDIQUE UN SOLO METRO CUADRADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS CON UN SOLO Y PURO AFÁN ESPECULATIVO, ENMASCARÁNDOLO ANTE LA OPINIÓN PÚBLICA COMO NECESARIO PARA PODER SUFRAGAR EL ALTO COSTE DEL PROYECTO...”

Consideraciones:

Nos remitimos a lo manifestado para la alegación A002, punto E, en cuanto a su alegación quinta y sexta.

En cuanto a la distribución de viviendas dentro del sector, se comparte la preocupación manifestada pero la definición de los usos que se alega no es objeto de este Plan especial de ordenación estructural y será la ordenación pormenorizada la que resuelva los usos residenciales, remitiéndonos a esa segunda fase para dar respuesta a la alegación formulada.

Informes sectoriales emitidos:

- Servicio territorial de Urbanismo de Alicante

Fecha emisión: 28.03.2023

SEGUNDA.- Desde el punto de vista de las competencias de este Servicio Territorial se considera necesario indicar lo siguiente:

1. El informe emitido por este Servicio Territorial en fecha 23 de diciembre de 2015 indicaba que “Se observa que el ámbito del Plan Especial varía respecto del definido en el planeamiento vigente. Dado que la cartografía sobre la que se define este ámbito no se refiere a la del PG vigente y siendo que se excluye una porción de terreno situada en su extremo oeste, resulta necesario definir la clasificación y calificación de estos suelos liberados del ámbito del PE.”

La propuesta actual mantiene su definición sobre cartografía diferente a la del Plan General, y sigue sin definir la clasificación y calificación de estos terrenos.

2. En informe antes mencionado también señalaba que “Del análisis del PG vigente se observa que los ámbitos derivados a Operaciones Integradas (OI) pueden desarrollarse en cualquier clase de suelo. Si bien la consideración del PE de clasificar el ámbito como suelo urbano

parece adecuada por su contexto territorial, deberá justificar esta determinación, siendo que en el plano de calificación global del suelo (Plano nº2A hoja 2) establece que las denominadas Operaciones Integradas se clasifican como Suelo No Urbanizable.”

La propuesta actual indica que parte del ámbito no está consolidado por la urbanización, si bien no se han incluido justificación en los términos expresados en el informe del Servicio Territorial de Urbanismo.

Consideraciones:

El Plano de Clasificación y Gestión del Suelo del PGM01987 vigente en el municipio de Alicante establece claramente que el ámbito de la OI/2 queda integrado dentro del suelo clasificado como urbano. No ocurre lo mismo con otras Operaciones Integradas (OI) que quedan fuera del límite del suelo urbano, siendo su clasificación de suelo no urbanizable (como es el caso de la OI/1).



Imagen Plano de Clasificación y Gestión del Suelo del PGMOU vigente – detalle del sector OI/2

Los suelos externos al ámbito del presente Plan Especial mantienen la clasificación y calificación que les confiere actualmente el PGM01987 vigente.

2. CONCLUSIONES

En relación con las ALEGACIONES formuladas, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en el apartado anterior, se propone:

1. ESTIMAR PARCIALMENTE las alegaciones presentadas por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias ADIF, según lo manifestado, incorporando al Documento Técnico las siguientes modificaciones:

- *Modificación de la Ficha de Gestión en los siguientes términos:*

CONDICIONES DE GESTIÓN

Figura de

Planeamiento:

PLAN

ESPECIAL

Gestión: DIRECTA

1.- Secuencia de desarrollo: *el desarrollo del Sector OI/2 no se encuentra condicionado a ningún otro.*

2.- Equidistribución: *será el Plan Especial que establezca la ordenación pormenorizada el que concrete el aprovechamiento tipo y los coeficientes correctores en su caso aplicables, sin perjuicio de que el Proyecto de Reparcelación determine la valoración de los terrenos del ámbito reparcelable, así como de las construcciones existentes, y ratifique o complemente los coeficientes correctores por usos y tipologías.*

○ *Modificación de las NNUU del Plan Especial del siguiente modo:*

a) Inclusión de una Disposición Transitoria en las Normas Urbanísticas Estructurales, en el sentido de permitir que hasta que no se apruebe la programación del ámbito y su reparcelación, la consideración del dominio público ferroviario permitirá sin limitación la compatibilidad de los usos previstos en la legislación del sector ferroviario.

b) Inclusión de un apartado relativo a normas relativas a la ejecución y puesta en servicio de las obras que afecten al dominio público ferroviario, idéntico a aquel que se contenía en el art.59,7 de las NN.UU aprobadas provisionalmente en el año 2015:

7.- En cualquier caso, los Proyectos de Urbanización del Sector adoptarán las medidas oportunas para garantizar la integración de los equipamientos, edificios e instalaciones vinculadas al uso público ferroviario que puedan solaparse con otros usos públicos dotacionales, incluidos los viarios, ajustando, en su caso, las secciones y alineaciones viarias, y garantizando la funcionalidad y coherencia de los usos públicos integrados y evitando afecciones que puedan determinar el desmantelamiento de alto coste y necesarias para el funcionamiento del ferrocarril, por un solapamiento parcial.

○ *Modificación de la redacción del apartado 1 del artículo 8 de las Normas Urbanísticas de la siguiente forma:*

“1. Uso: Sistema general ferroviario conforme lo dispuesto en la ley sectorial ferroviario. Se permite el uso oficinas, hotelero y comercial en todas sus modalidades, exceptuando la actividad comercial de uso alimentario superior a 400 m2 de superficie de venta. Se prohíbe el uso residencial.”

○ *Incorporación al apartado 3 del artículo 8 el siguiente subapartado 4:*

“4.- Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 38/2015, del sector ferroviario, o norma que en el futuro la sustituya”

○ *Modificación de la redacción del apartado 2 del artículo 16.2, que quedaría de la siguiente manera:*

“2.- La ejecución de proyectos vinculados al tráfico ferroviario no requerirá autorizaciones, permisos o licencias administrativas de primera instalación, funcionamiento o apertura, sin perjuicio de que los usos complementarios terciarios previstos en el artículo 8 de estas Normas Urbanísticas, cumplan con lo dispuesto en la legislación sectorial que les resulte de aplicación.”

○ *Modificación de la de la redacción del artículo 9 de las Normas Urbanísticas en el sentido inequívoco que determina la legislación sectorial.*

“Se permitirá disponer en el subsuelo del dominio o servicio público todas aquellas infraestructuras vinculadas al uso ferroviario o tranviario que se requieran, dada su consideración de dominio público ferroviario, siendo por tanto de plena aplicación la normativa sectorial ferroviaria. A tal efecto, si fuera necesario, se permitirán las técnicas patrimoniales previstas en la legislación vigente de patrimonio de las administraciones públicas, como la desafectación, la mutación demanial u otras, dentro de las facultades reconocidas a las entidades titulares de dicho dominio público ferroviario.

El futuro Proyecto de Urbanización deberá atender las condiciones previstas en la legislación ferroviaria y tranviaria, así como las que se establezcan en los informes pertinentes a emitir por el órgano competente en materia ferroviaria del Estado y por las entidades gestoras de las infraestructuras ferroviarias y tranviarias.”

○ *Incorporación al artículo 22 un nuevo apartado, número 7:*

“7.- Todo lo anterior será incorporado en el Plan Especial que establezca la ordenación pormenorizada del sector.”

○ *Modificación del artículo 19 en el siguiente sentido:*

“i. Todas las obras que afecten al Dominio Público Ferroviario y sus zonas de protección deberán contar con autorización de ADIF, en cumplimiento de la Ley 38/2015, del Sector Ferroviario (LSF), del Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, del Reglamento del Sector Ferroviario (RSF), y de las competencias atribuidas al ADIF de acuerdo al Real Decreto 810/2007, de 22 de Junio, del Reglamento sobre Seguridad en la Circulación (RSC).”

2. ESTIMAR PARCIALMENTE las alegaciones presentadas por la Asociación de Vecinos La Voz de la Florida, según lo manifestado, incorporando al Documento Técnico las siguientes modificaciones:

○ *Modificación del artículo 8.3 de las normas referido al sistema general ferroviario:*

“3.- Los proyectos arquitectónicos que se redacten para el desarrollo de los usos previstos para este ámbito, tendrán en cuenta los programas de necesidades de todos los organismos y administraciones implicados en el desarrollo de dicho sistema general ferroviario que, resumidamente, son:

○ *Permitir la permeabilidad transversal del ámbito mediante la unión peatonal y/o viaria de los barrios de San Blas y Alipark.*

○ *Permitir la permeabilidad longitudinal del ámbito mediante la unión peatonal y/o viaria del parque lineal previsto en la ordenación de la OI/2 con la ciudad consolidada (Avenida de Salamanca), de forma que el parque urbano pueda conectar con el ámbito más próximo al centro urbano, al este del sector.*

○ *Resolver la fachada urbana del barrio de San Blas hacia el ámbito de estudio, en concreto la que ofrecen las traseras de las parcelas de la calle Bono Guarner, en la actualidad constituida por medianeras y parcelas semiconsolidadas.*

○ *Permitir el desarrollo de una nueva estación intermodal de transportes que tenga en cuenta:*

▪ *Las condiciones que Adif y Adif Alta Velocidad tengan planificadas para proseguir con el proyecto de acceso de Alta Velocidad a Alicante, así como con todas las necesidades para el edificio de la estación, prestando especial atención a su accesibilidad (peatonal, tráfico rodado, emergencias, etc.) y a la dotación de aparcamiento.*

▪ *Las condiciones que FGV tenga planificadas para proseguir con el trazado de la línea 1 de FGV-TRAM.*

▪ *Las condiciones que tenga previstas el Ayuntamiento de Alicante y la Generalitat Valenciana para implantar la futura estación de autobuses en el ámbito de la OI/2 que quedarán definidas en la ordenación pormenorizada a aprobar.*

▪ *La mejora de la intermodalidad entre los diferentes modos de transporte que confluyen en el ámbito.*

▪ *La preservación de los bienes con valor patrimonial existentes,*

recogidos en el Catálogo de Protecciones aprobado por el Ayuntamiento de Alicante, valorando las distintas posibilidades que puedan existir para su uso y ubicación.

b.- modificar el artículo 16 relativo a las condiciones de movilidad con el objeto de que el plan de movilidad al que se hace referencia en dicho artículo tenga, además de los fines previstos en la legislación sectorial, un objetivo específico, consistente en el análisis de alternativas para ubicar una estación de autobuses en el ámbito del sector. Este análisis sobre la estación de autobuses contemplará, al menos, las siguientes cuestiones:

a) Propuesta de calificación como equipamiento público de movilidad, para su incorporación al planeamiento, en su caso.

b) Propuesta de localización de la estación de autobuses.

c) Medidas para su integración con el sistema ferroviario de transportes conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de estas normas.

d) Medidas para su integración con el resto de elementos pertenecientes a la Red de Espacios Comunes del sector y su entorno urbano inmediato, a concretar conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo XII del TRLOTUP.

e) Propuesta de modificación y adaptación del vigente PMUSA, en su caso.

○ Introducción en la ficha de gestión del sector **un mínimo** de reserva total de zonas verdes de **150.000m²s** a ubicar preferentemente en el entorno del parque público de red primaria, así como modificar el plano 03 RED PRIMARIA, al objeto de definir el ámbito preferente de ubicación de la red secundaria de zonas verdes. Con ello queda garantizado que como mínimo el sector contará con una superficie equivalente a la definida en el Plan Especial aprobado provisionalmente en marzo de 2015.

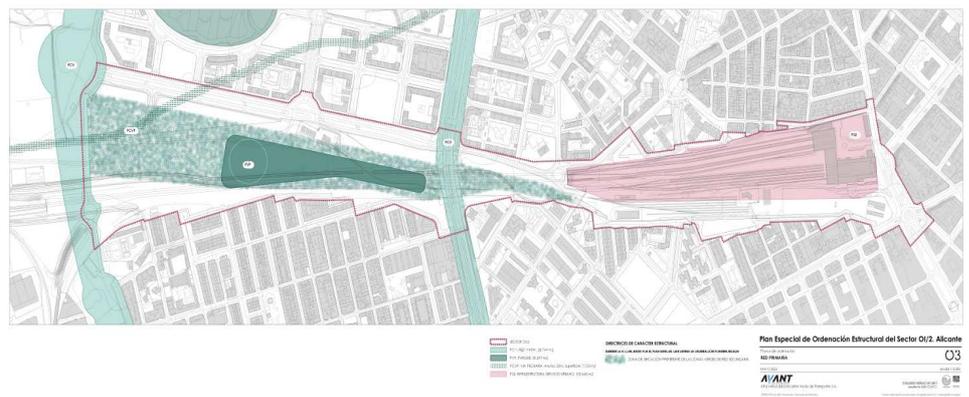
FICHA DE GESTIÓN. CONDICIONES DE ORDENACIÓN.

3.- Localización de zonas verdes de la red secundaria: la Ordenación Pormenorizada considerará, como ámbito preferente para la ubicación de la red secundaria de zonas verdes, el entorno del parque público de red primaria especificado en el plano O3. RED PRIMARIA de este plan especial. Procurará que el tratamiento del Parque Urbano sea homogéneo y coherente con el resto

de los espacios libres del sector, ofreciendo una imagen unitaria y ordenada, además de un espacio que estimule la movilidad sostenible y la conectividad con el entorno urbano colindante. La reserva total de zonas verdes del sector, suma de las zonas verdes de red primaria y red secundaria, no será inferior a 150.000 m²s.

PLANOS DE ORDENACIÓN

Plano modificado:



3. ESTIMAR PARCIALMENTE las alegaciones presentadas por la Colla Ecologista d'Alacant, según lo manifestado, incorporando al Documento Técnico las siguientes modificaciones:

- Introducción en la ficha de gestión del sector un mínimo de reserva total de zonas verdes de 150.000m²s y modificación del plano 03 RED PRIMARIA, en los términos expuestos.

- Modificación del apartado 9 de la Ficha de Gestión:
 - "9.- Cambio climático: la Ordenación Pormenorizada procurará, en su diseño y en las normas urbanísticas, que los usos lucrativos y dotacionales tiendan al incremento cero de emisiones de carbono, y a tal efecto se tendrán en cuenta las determinaciones del TRLOTUP en cuanto a medidas para neutralización de emisiones, las contempladas en la normativa sectorial sobre consumo de materiales y medidas energéticas limitantes de los niveles de

emisión e inmisión así como aquellas otras normas de aplicación que tiendan a fomentar el aprovechamiento de los recursos energéticos locales, promover el uso de materiales de construcción de bajo impacto ambiental y compensar las emisiones de dióxido de carbono derivado del impacto energético de los edificios con parques de generación a partir de fuentes renovables.”.

○ *Modificación de los artículos 8.3 y 16 de las NNUU en los términos expuestos.*

4. ESTIMAR la alegación presentada por Manuel Villar Sola, incorporando al Documento Técnico las siguientes modificaciones:

○ *Modificación de los artículos 8.3 y 16 de las NNUU en los términos expuestos.*

5. ESTIMAR PARCIALMENTE las alegaciones presentadas por José Ramón González González, incorporando al Documento Técnico las siguientes modificaciones:

○ *Modificación del 16 de las NNUU en los términos expuestos.*

6. ESTIMAR PARCIALMENTE las alegaciones presentadas por Miguel Ángel Pavón García, incorporando al Documento Técnico las siguientes modificaciones:

○ *Introducción en la ficha de gestión del sector un mínimo de reserva total de zonas verdes de 150.000m²s y modificación del plano 03 RED PRIMARIA, en los términos expuestos.*

7. ESTIMAR PARCIALMENTE las alegaciones presentadas por Vecindario por un Parque Central, incorporando al Documento Técnico las siguientes modificaciones:

○ *Introducción en la ficha de gestión del sector un mínimo de reserva total de zonas verdes de 150.000m²s y modificación del plano 03 RED PRIMARIA, en los términos expuestos.*

8. ESTIMAR PARCIALMENTE las alegaciones presentadas CCOOPV y Plataforma por una Movilidad Sostenible de la Comarca de l'Alacanti, incorporando al Documento Técnico las siguientes modificaciones:

○ *Introducción en la ficha de gestión del sector un mínimo de reserva total de zonas verdes de 150.000m²s y modificación del plano 03 RED PRIMARIA, en los términos expuestos.*

9. ESTIMAR PARCIALMENTE las alegaciones presentadas AAVV PAU-1, incorporando al Documento Técnico las siguientes modificaciones:

○ *Introducción en la ficha de gestión del sector un mínimo de reserva total de zonas verdes de 150.000m²s y modificación del plano 03 RED PRIMARIA, en los términos expuestos.*

En relación a los INFORMES SECTORIALES emitidos, se atiende a los mismos del siguiente modo:

- Se justifica lo dispuesto en el informe emitido por el STUA en fecha 28.03.2023 en el apartado 2.2 de la Memoria Justificativa del Documento Técnico referente al Plan Especial OI/2 referente a la Ordenación Estructural adaptada el TRLOTUP.

El Documento Técnico del Plan Especial OI/2 referente a la Ordenación Estructural adaptada el TRLOTUP (fechado en Mayo de 2023), es conforme con la legislación urbanística vigente, habiéndose incorporado al mismo las determinaciones establecidas en los informes emitidos durante su tramitación, así como modificado aquellos aspectos derivados de las alegaciones que han sido estimados.

Los documentos que componen el Plan Especial OI/2 referente a la Ordenación Estructural adaptada al TRLOTUP, son los siguientes:

- Plan Especial OI/2. Ordenación Estructural adaptada al TRLOTUP, compuesto de:

- *Parte sin eficacia normativa*
 - *I. Memoria informativa*
 - *II. Memoria Justificativa*
 - *Planos de Información*
- *Parte con eficacia normativa*
 - *FICHAS de Zona y Gestión*
 - *Normas Urbanísticas de Ordenación Estructural*
 - *Planos de Ordenación*
 - *Catálogo*

- ANEJOS:

- *Memoria de sostenibilidad económica*
- *Informe de evaluación sobre la planificación con perspectiva de género.*
- *Estudio necesidades educativas*
- *Estudio de Integración Paisajística*
- *Estudio de Inundabilidad*

En base a lo expuesto, procede, someter a APROBACIÓN PROVISIONAL la mencionada documentación urbanística, por órgano competente municipal, en base a lo dispuesto en el artículo 61.1.d del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, al tratarse de un instrumento urbanístico que afecta A LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.

No se requiere, en este caso, dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana al no tener por objeto la modificación una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes previstas.”

Se trata de un instrumento de planeamiento que afecta a la ordenación estructural.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2023, aprobó el Proyecto del PLAN ESPECIAL DE LA OI/2 REFERIDO A LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL ADAPTADA AL TRLOTUP, autorizando su tramitación.

NORMATIVA APLICABLE

El Decreto Legislativo 1/2021, Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP) en su art. 61, en relación con el art. 67.2.b, por no estar el presente Plan Especial sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, sino al procedimiento simplificado, de acuerdo con el acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental que consta en el procedimiento.

ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE Y QUÓRUM DE APROBACIÓN

El art. 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), en cuanto al órgano municipal competente establece que corresponde al PLENO la competencia para la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística. En base al apartado 2 del mencionado artículo, su aprobación requiere el voto favorable de la MAYORÍA ABSOLUTA del número legal de miembros del Pleno.

APROBACIÓN DEFINITIVA

Según lo dispuesto en el Art. 61.1.d del TRLOTUP, por tratarse de un instrumento de planeamiento que afecta a la ordenación estructural, la aprobación definitiva del PLAN ESPECIAL DE LA OI/2 REFERIDO A LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL ADAPTADA AL TRLOTUP corresponde a la Conselleria competente en urbanismo.

No se requiere, en este caso, dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana al no tener por objeto la modificación una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes previstas.

LEGALIDAD DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

No se observa inconveniente legal alguno para la aprobación provisional del PLAN ESPECIAL DE LA OI/2 REFERIDO A LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL ADAPTADA AL TRLOTUP.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

D. Adrián Santos Pérez, Concejal delegado de Urbanismo, afirma que traen a esta sesión plenaria lo que considera que es el hito más importante a nivel urbanístico de esta legislatura porque, por fin, la parte estructural de la operación integrada OI/2, estará aprobada para someterla a la aprobación definitiva de la Conselleria de Política Territorial, habiéndose modificado el documento de 2015, desgajando la ordenación estructural de la pormenorizada, agilizando muchos trámites como posibilitar la construcción de la estación intermodal, sin tener que esperar a la aprobación de la ordenación pormenorizada, poniéndose condiciones para los usos permitidos en la misma en cuanto a que tienen que estar vinculados a la actividad de la estación, y para que el parque central llegue al centro de la ciudad, y garantizar la permeabilidad de los barrios, no constituyendo el edificio de la estación intermodal una barrera entre los barrios de San Blas y Benalúa, Princesa Mercedes y Santo Domingo. Explica que por eso se ha planteado este documento que introduce un articulado de condiciones a la intermodal y se extrae de la parte estructural que tiene que aprobar la Consellería, mencionando los viarios estructurales y la zona estructural del parque de red primaria, puntualizando que no varían en metros cuadrados ni las dotaciones del planteamiento en 2015 porque son los estándares urbanísticos que hay que cumplir, permitiéndose que con la aprobación definitiva del documento estructural se pueda ya construir la estación intermodal. Reitera que la parcela de la estación intermodal se convierte en una dotación estructural lo que permite que una vez aprobado el documento ya ADIF pueda licitar el proyecto de la estación intermodal para ir en paralelo con la construcción del parque central, y que la parte pormenorizada queda en sede

municipal siendo el Ayuntamiento quien la definirá, tratándose de una tramitación más simple de diseño y de normas urbanísticas que no requieren de aprobación de ningún otra Administración ni ningún informe sectorial, pudiéndose aprobar en el siguiente mandato, y asegura que con esta aprobación de hoy el parque central será una realidad también en el mandato próximo.

D. Mario Ortolá, Portavoz del Grupo Vox, agradece a los técnicos de la Concejalía de Urbanismo las explicaciones adicionales a las recibidas en la sesión extraordinaria y urgente de la Comisión de Urbanismo, que se convocó con menos de 24 horas de antelación, habiendo constatado que la zona verde tendrá una superficie de 150.000 metros cuadrados como mínimo, cuyo diseño queda a expensas de la ordenación pormenorizada que aprobará el Ayuntamiento posteriormente a la aprobación por la Generalitat de la ordenación estructural. Justifica su voto a favor porque entienden que no se puede demorar ningún trámite.

D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, recuerda que el Sr. Barcala se comprometió a que en este mandato se aprobaría el Plan general estructural y pormenorizado, al igual que la ordenación de Sangueta, se construiría el Palacio de Congresos, la ordenación del frente litoral, la pasarela ciclopeatonal de Urbanova, la ampliación del vivero de empresas y la instalación de un centro de innovación en el antiguo matadero, etc. Dicho lo cual, manifiesta que votarán a favor de cualquier avance, aunque llegue tarde y sea insuficiente respecto de lo que queda por ordenar, para no hacer pagar los platos rotos de la mala gestión de este gobierno municipal a los ciudadanos, y porque se les ha garantizado que la superficie mínima será de 150.000 metros cuadrados de zona verde, puntualizando que ellos apuestan por una mayor superficie, recordando que el parque Lo Morant seguirá siendo el más grande de la ciudad.

D. Xavier López, Portavoz del Grupo Unides Podem-EUPV, alude a que de los últimos 28 años, 25 años y medio ha gobernado el PP, y de sus tres grandes proyectos, la Ciudad de la Luz, el centro de Congresos y el parque central, nada se ha conseguido, cifrando en 500 millones de euros los fondos públicos dilapidados, y justifica el hecho de que finalmente vayan a votar a favor a pesar de que la propuesta no les gusta en que no le van a regalar al Sr. Barcala que capitalice la lucha llevada a cabo por los vecinos durante tantos años, que son los verdaderos protagonistas en defensa del soterramiento y del parque central.

D^a. Trinidad Amorós, Portavoz Adjunta del Grupo Socialista, coincide en calificar esta ordenación como un hito, de ahí que critique que se apruebe al final de mandato mediante una sesión extraordinaria, considerando que después de treinta años, dada su importancia, no merece este tratamiento, pudiéndose haber aprobado con el debido conocimiento por parte de todos mucho antes, siendo muy cuestionable que les llegara la documentación para su dictamen en la sesión extraordinaria y urgente de la Comisión de Urbanismo con tan solo doce horas de antelación. Asimismo, pone en valor el papel del Grupo Socialista en los acuerdos urbanísticos planteados en este mandato, ejerciendo una oposición responsable a pesar de que considera que este equipo de gobierno no se merecía, citando el Catálogo de Protecciones, permitiendo su aprobación un que un día antes de que vencieran los plazos, y concluye su intervención significando que van a respaldar este acuerdo porque resulta necesario para la ciudad para unir definitivamente los barrios que confluyen en este ámbito y se necesitan quince votos, disponiendo el equipo de gobierno solo de doce.

D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, apostilla que hoy es un día para reivindicar el trabajo desarrollado por las asociaciones de vecinos que vienen reclamando muchísimos años la ejecución del parque central, mencionando especialmente al representante vecinal ya fallecido, José María Hernández Mata, no habiendo cejado nunca en este empeño,

D. Adrián Santos Pérez, Concejal delegado de Urbanismo, replica que su estilo es *trabajar y trabajar* hasta el último momento, y segura que se ha tenido que llegar a este último Pleno porque ADIF pretendía tener carta blanca con la estación intermodal y meter un macrocentro comercial y se ha tardado cuatro años en conseguir evitarlo, habiendo tenido que contratar a través de AVANT un estudio de alternativas, tardando dos años en evaluar si era posible el planteamiento del ayuntamiento que consistía en proteger la estación histórica el tinglado histórico, los ficus y además generar un parque que llegara hasta el centro y que el edificio intermodal no bloqueara la accesibilidad entre los barrios, y refiere que las alegaciones presentadas fueron contestadas por AVANT el lunes pasado. Concluye afirmando que era importante su aprobación antes de finalizar el mandato y reitera que los parámetros urbanísticos no se pueden variar.

D^a. Trinidad Amorós, Portavoz Adjunta del Grupo Socialista, reprocha al Concejal de Urbanismo la falta de diálogo en esta ocasión, y reitera que

votarán a favor por ser un proyecto de ciudad largamente demandado por los vecinos, a los que agradece enormemente su reivindicación y su trabajo.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Resolver las alegaciones presentadas durante el último periodo de información pública en el siguiente sentido:

- ESTIMAR PARCIALMENTE las alegaciones presentadas por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias ADIF, según lo manifestado, incorporando al Documento Técnico las siguientes modificaciones:

○ *Modificación de la Ficha de Gestión en los siguientes términos:*

CONDICIONES DE GESTIÓN

Figura de

Planeamiento:

PLAN

ESPECIAL

Gestión: DIRECTA

1.- Secuencia de desarrollo: el desarrollo del Sector OI/2 no se encuentra condicionado a ningún otro.

2.- Equidistribución: será el Plan Especial que establezca la ordenación pormenorizada el que concrete el aprovechamiento tipo y los coeficientes correctores en su caso aplicables, sin perjuicio de que el Proyecto de Reparcelación determine la valoración de los terrenos del ámbito reparcelable, así como de las construcciones existentes, y ratifique o complemente los coeficientes correctores por usos y tipologías.

○ **Modificación de las NNUU del Plan Especial del siguiente modo:**

a) Inclusión de una Disposición Transitoria en las Normas Urbanísticas Estructurales, en el sentido de permitir que hasta que no se apruebe la programación del ámbito y su reparcelación, la consideración del dominio público ferroviario permitirá sin limitación la compatibilidad de los usos previstos en la legislación del sector ferroviario.

b) Inclusión de un apartado relativo a normas relativas a la ejecución y puesta en servicio de las obras que afecten al dominio público ferroviario, idéntico a aquel que se contenía en el art.59,7 de las NN.UU aprobadas provisionalmente en el año 2015:

7.- En cualquier caso, los Proyectos de Urbanización del Sector adoptarán las medidas oportunas para garantizar la integración de los equipamientos, edificios e instalaciones vinculadas al uso público ferroviario que puedan solaparse con otros usos públicos dotacionales, incluidos los viarios, ajustando, en su caso, las secciones y alineaciones viarias, y garantizando la funcionalidad y coherencia de los usos públicos integrados y evitando afecciones que puedan determinar el desmantelamiento de alto coste y necesarias para el funcionamiento del ferrocarril, por un solapamiento parcial.

○ **Modificación de la redacción del apartado 1 del artículo 8 de las Normas Urbanísticas de la siguiente forma:**

“1. Uso: Sistema general ferroviario conforme lo dispuesto en la ley sectorial ferroviario. Se permite el uso oficinas, hotelero y comercial en todas sus modalidades, exceptuando la actividad comercial de uso alimentario superior a 400 m2 de superficie de venta. Se prohíbe el uso residencial.”

○ **Incorporación al apartado 3 del artículo 8 el siguiente subapartado 4:**

“4.- Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 38/2015, del sector ferroviario, o norma que en el futuro la sustituya”

○ **Modificación de la redacción del apartado 2 del artículo 16.2, que quedaría de la siguiente manera:**

“2.- La ejecución de proyectos vinculados al tráfico ferroviario no requerirá autorizaciones, permisos o licencias administrativas de primera instalación, funcionamiento o apertura, sin perjuicio de que los usos complementarios terciarios previstos en el artículo 8 de estas Normas Urbanísticas, cumplan con lo dispuesto en la legislación sectorial que les resulte de aplicación.”

○ *Modificación de la de la redacción del artículo 9 de las Normas Urbanísticas en el sentido inequívoco que determina la legislación sectorial.*

“Se permitirá disponer en el subsuelo del dominio o servicio público todas aquellas infraestructuras vinculadas al uso ferroviario o tranviario que se requieran, dada su consideración de dominio público ferroviario, siendo por tanto de plena aplicación la normativa sectorial ferroviaria. A tal efecto, si fuera necesario, se permitirán las técnicas patrimoniales previstas en la legislación vigente de patrimonio de las administraciones públicas, como la desafectación, la mutación demanial u otras, dentro de las facultades reconocidas a las entidades titulares de dicho dominio público ferroviario.

El futuro Proyecto de Urbanización deberá atender las condiciones previstas en la legislación ferroviaria y tranviaria, así como las que se establezcan en los informes pertinentes a emitir por el órgano competente en materia ferroviaria del Estado y por las entidades gestoras de las infraestructuras ferroviarias y tranviarias.”

○ *Incorporación al artículo 22 un nuevo apartado, número 7:*

“7.- Todo lo anterior será incorporado en el Plan Especial que establezca la ordenación pormenorizada del sector.”

○ *Modificación del artículo 19 en el siguiente sentido:*

“i. Todas las obras que afecten al Dominio Público Ferroviario y sus zonas de protección deberán contar con autorización de ADIF, en cumplimiento de la Ley 38/2015, del Sector Ferroviario (LSF), del Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, del Reglamento del Sector Ferroviario (RSF), y de las competencias atribuidas al ADIF de acuerdo al Real Decreto

810/2007, de 22 de Junio, del Reglamento sobre Seguridad en la Circulación (RSC).”

- **ESTIMAR PARCIALMENTE** las alegaciones presentadas por la Asociación de Vecinos La Voz de la Florida, según lo manifestado, incorporando al Documento Técnico las siguientes modificaciones:

○ **Modificación del artículo 8.3 de las normas referido al sistema general ferroviario:**

“3.- Los proyectos arquitectónicos que se redacten para el desarrollo de los usos previstos para este ámbito, tendrán en cuenta los programas de necesidades de todos los organismos y administraciones implicados en el desarrollo de dicho sistema general ferroviario que, resumidamente, son:

○ Permitir la permeabilidad transversal del ámbito mediante la unión peatonal y/o viaria de los barrios de San Blas y Alipark.

○ Permitir la permeabilidad longitudinal del ámbito mediante la unión peatonal y/o viaria del parque lineal previsto en la ordenación de la OI/2 con la ciudad consolidada (Avenida de Salamanca), de forma que el parque urbano pueda conectar con el ámbito más próximo al centro urbano, al este del sector.

○ Resolver la fachada urbana del barrio de San Blas hacia el ámbito de estudio, en concreto la que ofrecen las traseras de las parcelas de la calle Bono Guarner, en la actualidad constituida por medianeras y parcelas semiconsolidadas.

○ Permitir el desarrollo de una nueva estación intermodal de transportes que tenga en cuenta:

○
▪ Las condiciones que Adif y Adif Alta Velocidad tengan planificadas para proseguir con el proyecto de acceso de Alta Velocidad a Alicante, así como con todas las necesidades para el edificio de la estación, prestando especial atención a su accesibilidad (peatonal, tráfico rodado, emergencias, etc.) y a la dotación de aparcamiento.

▪ Las condiciones que FGV tenga planificadas para proseguir con el trazado de la línea 1 de FGV-TRAM.

▪ Las condiciones que tenga previstas el Ayuntamiento de Alicante y la Generalitat Valenciana para implantar la futura estación de autobuses en el ámbito de la OI/2 que quedarán definidas en la ordenación pormenorizada a aprobar.

▪ *La mejora de la intermodalidad entre los diferentes modos de transporte que confluyen en el ámbito.*

▪ *La preservación de los bienes con valor patrimonial existentes, recogidos en el Catálogo de Protecciones aprobado por el Ayuntamiento de Alicante, valorando las distintas posibilidades que puedan existir para su uso y ubicación.*

b.- modificar el artículo 16 relativo a las condiciones de movilidad con el objeto de que el plan de movilidad al que se hace referencia en dicho artículo tenga, además de los fines previstos en la legislación sectorial, un objetivo específico, consistente en el análisis de alternativas para ubicar una estación de autobuses en el ámbito del sector. Este análisis sobre la estación de autobuses contemplará, al menos, las siguientes cuestiones:

a) Propuesta de calificación como equipamiento público de movilidad, para su incorporación al planeamiento, en su caso.

b) Propuesta de localización de la estación de autobuses.

c) Medidas para su integración con el sistema ferroviario de transportes conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de estas normas.

d) Medidas para su integración con el resto de elementos pertenecientes a la Red de Espacios Comunes del sector y su entorno urbano inmediato, a concretar conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo XII del TRLOTUP.

e) Propuesta de modificación y adaptación del vigente PMUSA, en su caso.

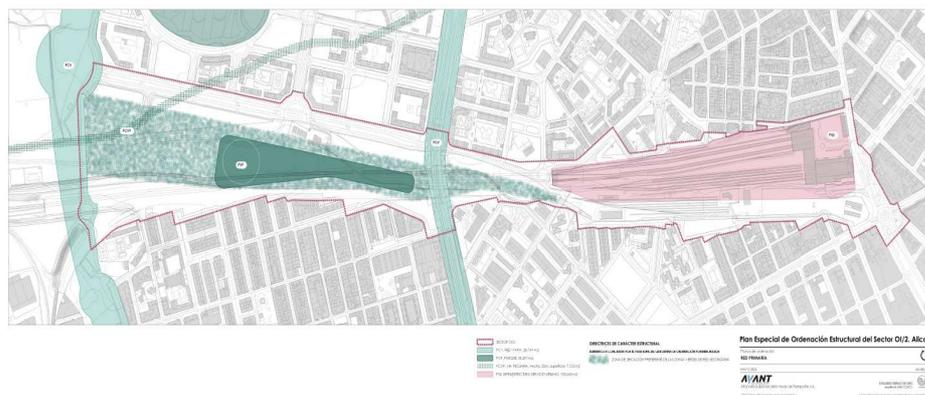
○ *Introducción en la ficha de gestión del sector un mínimo de reserva total de zonas verdes de 150.000m²s a ubicar preferentemente en el entorno del parque público de red primaria, así como modificar el plano 03 RED PRIMARIA, al objeto de definir el ámbito preferente de ubicación de la red secundaria de zonas verdes. Con ello queda garantizado que como mínimo el sector contará con una superficie equivalente a la definida en el Plan Especial aprobado provisionalmente en marzo de 2015.*

FICHA DE GESTIÓN. CONDICIONES DE ORDENACIÓN.

3.- Localización de zonas verdes de la red secundaria: la Ordenación Pormenorizada considerará, como ámbito preferente para la ubicación de la red secundaria de zonas verdes, el entorno del parque público de red primaria especificado en el plano O3. RED PRIMARIA de este plan especial. Procurará que el tratamiento del Parque Urbano sea homogéneo y coherente con el resto de los espacios libres del sector, ofreciendo una imagen unitaria y ordenada, además de un espacio que estimule la movilidad sostenible y la conectividad con el entorno urbano colindante. La reserva total de zonas verdes del sector, suma de las zonas verdes de red primaria y red secundaria, no será inferior a 150.000 m²s.

PLANOS DE ORDENACIÓN

Plano modificado:



- ESTIMAR PARCIALMENTE las alegaciones presentadas por la Colla Ecologista d'Alacant, según lo manifestado, incorporando al Documento Técnico las siguientes modificaciones:

- **Introducción en la ficha de gestión del sector un mínimo de reserva total de zonas verdes de 150.000m²s y modificación del plano O3 RED PRIMARIA, en los términos expuestos.**

○ **Modificación del apartado 9 de la Ficha de Gestión:**
- **“9.- Cambio climático: la Ordenación Pormenorizada procurará, en su diseño y en las normas urbanísticas, que los usos lucrativos y dotacionales tiendan al incremento cero de emisiones de carbono, y a tal efecto se tendrán en cuenta las determinaciones del TRLOTUP en cuanto a medidas para neutralización de emisiones, las contempladas en la normativa sectorial sobre consumo de materiales y medidas energéticas limitantes de los niveles de emisión e inmisión así como aquellas otras normas de aplicación que tiendan a fomentar el aprovechamiento de los recursos energéticos locales, promover el uso de materiales de construcción de bajo impacto ambiental y compensar las emisiones de dióxido de carbono derivado del impacto energético de los edificios con parques de generación a partir de fuentes renovables.”.**

○ **Modificación de los artículos 8.3 y 16 de las NNUU en los términos expuestos.**

- **ESTIMAR la alegación presentada por Manuel Villar Sola, incorporando al Documento Técnico las siguientes modificaciones:**

○ **Modificación de los artículos 8.3 y 16 de las NNUU en los términos expuestos.**

- **ESTIMAR PARCIALMENTE las alegaciones presentadas por José Ramón González González, incorporando al Documento Técnico las siguientes modificaciones:**

○ **Modificación del 16 de las NNUU en los términos expuestos.**

- **ESTIMAR PARCIALMENTE las alegaciones presentadas por Miguel Ángel Pavón García, incorporando al Documento Técnico las siguientes modificaciones:**

○ *Introducción en la ficha de gestión del sector un mínimo de reserva total de zonas verdes de 150.000m²s y modificación del plano 03 RED PRIMARIA, en los términos expuestos.*

- *ESTIMAR PARCIALMENTE las alegaciones presentadas por Vecindario por un Parque Central, incorporando al Documento Técnico las siguientes modificaciones:*

○ *Introducción en la ficha de gestión del sector un mínimo de reserva total de zonas verdes de 150.000m²s y modificación del plano 03 RED PRIMARIA, en los términos expuestos.*

- *ESTIMAR PARCIALMENTE las alegaciones presentadas CCOOPV y Plataforma por una Movilidad Sostenible de la Comarca de l'Alacanti, incorporando al Documento Técnico las siguientes modificaciones:*

○ *Introducción en la ficha de gestión del sector un mínimo de reserva total de zonas verdes de 150.000m²s y modificación del plano 03 RED PRIMARIA, en los términos expuestos.*

- *ESTIMAR PARCIALMENTE las alegaciones presentadas AAVV PAU-1, incorporando al Documento Técnico las siguientes modificaciones:*

○ *Introducción en la ficha de gestión del sector un mínimo de reserva total de zonas verdes de 150.000m²s y modificación del plano 03 RED PRIMARIA, en los términos expuestos.*

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente el PLAN ESPECIAL DE LA OI/2 REFERIDO A LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL ADAPTADA AL TRLOTUP, siendo los documentos que lo componen los siguientes:

- **Plan Especial OI/2. Ordenación Estructural adaptada al TRLOTUP (fechado en Mayo de 2023), compuesto de:**

- **Parte sin eficacia normativa**
 - **I. Memoria informativa**
 - **II. Memoria Justificativa**
 - **Planos de Información**
- **Parte con eficacia normativa**
 - **FICHAS de Zona y Gestión**
 - **Normas Urbanísticas de Ordenación Estructural**
 - **Planos de Ordenación**
 - **Catálogo**
- **ANEJOS:**
 - **Memoria de sostenibilidad económica**
 - **Informe de evaluación sobre la planificación con perspectiva de género.**
 - **Estudio necesidades educativas**
 - **Estudio de Integración Paisajística**
 - **Estudio de Inundabilidad**

TERCERO.- Remitir a la Conselleria competente en urbanismo la documentación del **PLAN ESPECIAL DE LA OI/2 REFERIDO A LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL ADAPTADA AL TRLOTUP**, para su aprobación definitiva.

CUARTO.- Facultar al Concejal de Urbanismo para las gestiones que requiera la ejecución del anterior Acuerdo.

I-2. PROPUESTAS DE EXPEDIENTES

Corporación Municipal: Organización y funcionamiento

I-2.1. TOMA DE POSESIÓN COMO CONCEJALA DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOÑA CRISTINA GARCÍA GARRI,

**NOMBRADA PARA OCUPAR LA VACANTE ORIGINADA POR
LA RENUNCIA DE DOÑA JULIA M^a. LLOPIS NOHEDA,
DENTRO DE LA CANDIDATURA DEL PARTIDO POPULAR.**

La Junta Electoral ha expedido la preceptiva Credencial de la designación de DOÑA CRISTINA GARCÍA GARRI como Concejala del Ayuntamiento de Alicante, por estar incluida en la lista de candidatos presentada por el Partido Popular a las Elecciones Locales de 26 de mayo de 2019, en sustitución, por renuncia, de doña Julia María Llopis Noheda, habiendo tenido entrada en el Registro del Pleno con fecha 11 de mayo de 2023 (R^o 000230), y habiendo sido recepcionada por la interesada en esa misma fecha.

La Sra. García Garri ha formulado ante el Secretario General del Pleno de este Ayuntamiento las preceptivas declaraciones para el Registro de Intereses de la Corporación Municipal, por lo que está en condiciones legales de tomar posesión del cargo.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento Orgánico del Pleno, éste adopta el siguiente acuerdo formal:

Primero y único. Proceder al acto de toma de posesión en sesión plenaria conforme al siguiente protocolo:

El Sr. Presidente invita a comparecer a la nueva Concejala, para que la misma preste JURAMENTO O PROMESA de acatamiento a la Constitución, como exige el artículo 108 de la Ley Electoral.

Se procede a continuación a formular por la Concejala DOÑA CRISTINA GARCÍA GARRI, el JURAMENTO/PROMESA de cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejala, con lealtad al Rey y de acatamiento a la Constitución, usando la fórmula oficial establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

El Alcalde-Presidente le impone a la Sra. García Garri la Medalla del Ayuntamiento y le entrega la insignia con el escudo municipal, como símbolos del cargo del que acaba de tomar posesión el mismo.

Alcaldía-Presidencia

I-2.2. HERMANAMIENTO DE LA CIUDAD DE ALICANTE Y LA CIUDAD DE GÉNOVA: APROBACIÓN.

Con motivo de la celebración en la ciudad de Alicante de la salida de la regata Ocean Race 2023, una delegación de la ciudad italiana de Génova, puerto de llegada de esta regata en su edición de 2023, visitó nuestra ciudad y mantuvo un encuentro, el 15 de enero de 2023, en el Ayuntamiento de Alicante.

En dicho encuentro, al que asistieron los alcaldes de ambas ciudades, D. Luis Barcala Sierra y D. Marco Bucci, así como el embajador italiano en España, D. Riccardo Guariglia, se pusieron de manifiesto los numerosos lazos históricos, afectivos y culturales entre nuestras dos ciudades, y se acordó retomar e impulsar el proyecto de declaración de la Epopeya Histórica del pueblo tabarquino de origen genovés, como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad por parte de la Unesco, así como dar inicio al procedimiento de hermanamiento entre Alicante y Génova, para establecer lazos de colaboración cultural, empresarial, deportiva y turística.

Entre los múltiples lazos que unen a ambas ciudades, destacan los históricos. Efectivamente, desde que la villa de Alicante lograra el título de ciudad en 1490, gracias en gran parte a la importancia de su puerto, la actividad mercantil durante los siglos XVI y XVII se centraba en la ciudad de Alicante, que junto a Cartagena, se convirtió en el puerto de salida para comercio de Castilla. La actividad que se realizaba era tanto de **importación** como de **exportación**. Desde Alicante salían y llegaban barcos de Francia, Inglaterra o Italia, con un cuantioso y continuo trasiego de mercancías con importantes ciudades mediterráneas como era Génova. Esto quedaba reflejado en las actas notariales de la época, en donde se puede observar importantes grupos de comerciantes de ciudades como Milán o sobre todo, Génova, que se asentaron durante años en Alicante. De ahí que, principalmente durante el siglo XVI, aparezcan en nuestra ciudad alicantina apellidos como *Ansaldo*, *Musitelli*, *Nicolini* o *Isola* relacionados con el comercio de productos como el esparto, la lana, la seda o el pescado.

El otro gran hito histórico en la relación entre las ciudades de Alicante y Génova es, como antes destacábamos, la Epopeya Histórica de los tabarquinos, cuya última etapa de su larga diáspora mediterránea fue el diminuto archipiélago alicantino de Nueva Tabarca, siendo actualmente una pedanía de la ciudad de Alicante.

Así fue a partir de 1770, cuando se produce la primera colonización de aquella pequeña ínsula frente al Cap d'Aljub (actual Santa Pola), a once millas náuticas al sur de la bahía de la ciudad de Alicante. Este proceso fue fruto de los proyectos ilustrados sobre “Nuevas Poblaciones” que se estaban desarrollando en la España del rey Carlos III, con la particularidad, en este caso, de la necesidad de convertir a la isla Plana, nombre con la que se conocía en ese momento, en un parapeto defensivo por delante de las costas peninsulares cercanas para ayudar a detener los múltiples ataques piráticos berberiscos que se producían de continuo por estas costas mediterráneas.

Esta primera colonización insular combinó un contingente militar con población civil, una población civil, que como vamos a ver en las siguientes líneas, contribuyó de alguna manera a unir para siempre a las poblaciones de Génova y Alicante.

Efectivamente, aquellas gentes tenían ascendencia genovesa, y décadas atrás fueron habitantes de otras diminuta isla, Tabarka, frente a la costa occidental de Túnez, muy cerca de la frontera argelina. Esta isla, conquistada para la corona española por el emperador Carlos V en el transcurso de su campaña de Túnez en 1535, era un importante emporio estratégico y sobre todo comercial, en base a la riqueza de su coral rojo, con el que comerciaban sus pobladores, que procedentes de la localidad genovesa de Pegli, a lo largo de varias generaciones la habitaron bajo pabellón hispano-genovés durante más de dos siglos.

Este fue el origen de esa epopeya histórica que conforma la “Tabarquinidad”, la cual recoge todo el legado cultural y patrimonial del periplo tabarquino, aquella diáspora que desde la Tabarka tunecina tuvo que realizar el pueblo tabarquino: Un primer contingente salía de aquella isla en la tercera década del siglo XVIII, con destino a otras dos pequeñas islas muy cerca de la costa de Cerdeña, la isla de Sant Pietro, con capital en Carloforte (ciudad ya hermanada con Alicante desde 1976), y Sant Antioco, con capital en Calasetta.

Otro contingente permanecía en Tabarka, siendo apresado al cabo de poco tiempo por tropas tunecinas que asaltaron la isla. Este grupo de tabarquinos pasaron de tierras tunecinas a territorio argelino en el transcurso de la guerra entre ambos países a mediados del siglo XVIII, y es aquí, en Argel, donde permanecieron durante casi tres décadas hasta el rescate que se produciría por parte de la corona hispana, con la intermediación de las ordenes redentoras destacadas en el norte de África.

Fue el inicio de la última etapa de la diáspora. Su llegada a España, y en concreto, a la ciudad de Alicante se produciría en 1769, y tras una corta estancia en la ciudad, se produciría su traslado a la Isla Plana en 1770, siendo éste el contingente civil del proyecto colonizador de aquella, la cual, a partir de entonces pasaría a llamarse de forma oficial como Nueva Tabarca, en recuerdo del origen de estos primeros habitantes.

La huella de esta diáspora y colonización de la isla alicantina se mantiene hoy en día. Pequeñas reminiscencias de antiguos dialectos de origen genovés usados en la Tabarka tunecina, tradiciones gastronómicas comunes, artes de pesca y navegación, o incluso la buena cantidad de apellidos de origen liguor que permanecen en nuestras tierras, caso de los Ruso, Parodi, Chacopino, Manzanaro o Pitaluga, por nombrar los más numerosos, nos está hablando de esos indudables lazos históricos que han permanecido y permanecen entre las ciudades de Génova y Alicante.

En base a todo ello, en el transcurso de la visita al principio mencionada, ambos alcaldes y el embajador italiano valoraron la necesidad de impulsar el hermanamiento entre Alicante y Génova, así como el retomar la iniciativa para que la Epopeya Histórica de la “Tabarquinidad” reciba el reconocimiento como bien inmaterial universal por parte de la Unesco.

El órgano competente para acordar el hermanamiento es el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre. Al referirse a la participación en organizaciones municipales, en desarrollo del mismo.

Por todo lo anteriormente expuesto, propongo al Pleno del Ayuntamiento de Alicante la adopción de los siguientes acuerdos:

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior.

DEBATE:

D. Antonio Peral, Concejal delegado de Presidencia, lee en su integridad la propuesta de acuerdo.

D. Mario Ortolá, Portavoz del Grupo Vox, interviene para sumarse a lo manifestado en la propuesta.

D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, manifiesta que apoyarán la propuesta.

Solamente decir que apoyaremos la propuesta.

D^a. Vanessa Romero, Portavoz adjunta del Grupo Unidos Podem-EUPV, avanza que apoyarán esta propuesta, y adicionalmente trae a colación que en la sesión de la Comisión de Presidencia le preguntó al Sr. Peral en qué trámite se encontraba el hermanamiento con la ciudad de Cardiff aprobado mediante declaración institucional por el Pleno del Ayuntamiento, al ser la ciudad natal del capitán del buque Stanbrook, Archibald Dickson, que ayudó a salvar a más de 2.500 personas para que pudieran escapar desde el puerto de Alicante al terminar la guerra civil, y le pide ahora que en la réplica le conteste.

D^a. Trinidad Amorós, Portavoz Adjunta del Grupo Socialista, manifiesta que apoyan este hermanamiento con la ciudad de Génova y que, por tanto, votarán a favor.

D. Antonio Peral, Concejal delegado de Presidencia, responde a la Sra. Romero que la declaración institucional a la que se refiere se aprobó en la sesión plenaria de mayo de 2017 y que desde entonces en el anterior mandato no le consta que se hiciera ninguna gestión, ni que se recibiera ninguna comunicación por parte del ayuntamiento de Cardiff. .

El Alcalde-Presidente añade que también supone una alianza estratégica de ambas ciudades para continuar siendo sede de la salida y de la llegada, respectivamente, de las próximas ediciones de la “vuelta al mundo Ocean Race”,

llevando consigo también acciones inmediatas, como impulsar la declaración como Bien Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO de la epopeya de la tabarquinidad.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.: Aprobar el hermanamiento de la ciudad de Alicante y la ciudad de Génova (Italia) en acto solemne que tendrá lugar en Génova el próximo mes de julio con motivo de la llegada de la regata de la vuelta al mundo en vela Ocean Race 2023 en fecha y lugar que, en su momento se fijarán a cuyo efecto el Ayuntamiento de Alicante enviará una delegación a la citada ciudad.

Segundo.: Facultar al Sr. Alcalde para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el protocolo de hermanamiento, así como a realizar todas las gestiones precisas y necesarias para llevar a buen término el hermanamiento con la ciudad de Génova.

Tercero.- Notificar los acuerdos a las partes.

II- PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

II-1. INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Corporación Municipal: Organización y funcionamiento

II-1.1. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DE LA RENUNCIA A SU CONDICIÓN DE CONCEJAL DE D. MANUEL JIMÉNEZ ORTIZ.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

"Don Manuel Jiménez Ortiz Concejal de este Ayuntamiento, ha presentado, por escrito de fecha 27 de abril de 2023 (Rº SGP 000218), su renuncia al cargo de Concejal, con efectos del día 28 de abril de 2023.

El Sr. Jiménez Ortiz tomó posesión como Concejal del Ayuntamiento al resultar elegido en las Elecciones Locales celebradas el 26 de mayo de 2019, dentro de la lista de la candidatura del Partido Popular, en la sesión del Pleno constitutiva de la nueva Corporación Municipal, celebrada el 15 de junio de 2019.

El Secretario General del Pleno ha informado indicando las normas aplicables- C.E. 1978: art. 23.2; L.O. del R.E.G, 5/1985, de 19 de junio: arts. 182, en relación con el 178, 177 y 6; LRLCV.: art. 133; R.O.P.: art. 18; Sentencia del T.C. 214/1998, de 11 de noviembre; Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de junio de 2003- de las que resulta la necesidad de que el Ayuntamiento tome conocimiento de la renuncia presentada para poner en marcha el proceso de sustitución y nombramiento del nuevo Concejal que ha de cubrir la vacante producida.

Procede que el Excmo. Ayuntamiento Pleno adopte acuerdo de conocimiento, de los siguientes hechos:

A.- Renuncia presentada por don MANUEL JIMÉNEZ ORTIZ, a su condición de Concejal de este Ayuntamiento.

B.- Inicio del procedimiento para la acreditación y toma de posesión del/de la Concejal/la a quien corresponda la sustitución del Sr. JIMÉNEZ ORTIZ."

El Pleno queda enterado.

Alcaldía-Presidencia

II-1.2. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° 280423/1, DE 28 DE ABRIL DE 2023, RELATIVO A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CONCEJALÍAS EJECUTIVAS, DELEGACIONES DE ALCALDÍA Y PRESIDENCIAS DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

El Pleno queda enterado.

Antes de la finalización de la sesión, se registraron las intervenciones de despedida, al finalizar el mandato y no concurrir como candidatos a las próximas elecciones locales que se celebrarán el 28 de mayo de los corrientes, de los Concejales siguientes, por este orden: D. José Juan Bonet Durá, D^a. María Conejero Requena, D. Antonio Joaquín Manresa Balboa, D. José Luis Berenguer Serrano, D^a. Lara López Pérez, D^a. M^a. Dolores Vílchez López, D. Manuel Marín Bernal, D. Francesc Sanguino Oliva, D. José Ramón González González, D. Natxo Bellido Suay y D^a. M^a. del Carmen Sánchez Zamora, seguidas de la intervención del Alcalde-Presidente, quien en su nombre y en el de la corporación, les agradeció la labor desarrollada en el desempeño de su cargo de Concejales.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las doce horas y ocho minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, autorizo con mi firma, como Secretario que doy fe.

V^oB^o

El Alcalde-Presidente,

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

Fdo.: Luis Barcala Sierra